

RESOLUCION N°DDC-007-2016

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DIRECCIÓN DE DEFENSA COMERCIAL (AUTORIDAD INVESTIGADORA). San José a las quince horas del 27 de mayo del 2016.

APERTURA DE INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TAMBORES DE ACERO DE TIPOS: A) CILINDRICO, QUE TAMBIEN SE EXPORTA COLAPSADO, ES DECIR DESARMADO, CON TAPA FIJA O REMOVIBLE, CON CAPACIDAD DE 55 A 61 GALONES Y B) DEL TIPO CONICO, CON TAPA REMOVIBLE, CON CAPACIDAD DE 58 A 60 GALONES, ORIGINARIOS DE CHILE, CLASIFICADOS BAJO LA FRACCION ARANCELARIA 7310.10.00.00. EXPEDIENTE 001 -2016.

I. SOBRE LA SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

1. Que en fecha 16 de marzo de 2016, la empresa Greif Costa Rica S.A, presentó solicitud de investigación para determinar la procedencia de la aplicación de una medida de Antidumping sobre las importaciones de tambores de acero de tipos: a) cilíndrico, que también se exporta colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones, originarios de Chile, clasificados bajo la fracción arancelaria 7310.10.00.00 en los términos del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo “Acuerdo Antidumping” o “AAD” y el Reglamento Centroamericano. Los principales argumentos de la solicitud según indica el solicitante son los siguientes:

“(...) Greif Costa Rica S.A. ha experimentado una reducción importante de las compras que realizan las industrias procesadoras de frutas y que son las que demandan los tambores para el empaque de su producción. Así mismo se concluye que son precisamente los compradores de Greif los que realizan la mayor parte de las importaciones objeto de dumping.

Greif se ha visto obligada a implementar una política de precios decrecientes. En efecto, desde el año 2012, hasta el 2015 el precio promedio por tambor se ha reducido desde US\$ (XX) la unidad hasta US\$ (XX) por unidad, lo que significa una reducción del 8,5% en los últimos tres años.

La fuerte competencia que ha experimentado Greif Costa Rica ante las importaciones de tambores chilenos a precios anormalmente bajos, ha generado que la empresa no haya

programado ningún proyecto de inversión importante en Costa Rica.

2. Que Greif solicita a la AI:

“(...) El inicio de una investigación para aplicar una medida antidumping a las importaciones de Tambores de acero con capacidad igual o superior a 55 galones, con tapa fija o removible, originarios de Chile y clasificados en la fracción arancelaria 7310.10.00.00, con base en el estudio que se adjunta, el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, Resolución No. 193-2007 (COMIECO-XLIV) y el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994;

La imposición de una medida antidumping provisional de forma inmediata, a las importaciones de Tambores de acero con capacidad igual o superior a 55 galones, con tapa fija o removible, originarios de Chile y clasificados en la fracción arancelaria SAC 7310.10.00.00 de 34,04% considerando que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la industria nacional tal y como se demuestra ampliamente en los antecedentes que se aportan, en concordancia con lo que dispone el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

La imposición de una medida arancelaria antidumping definitiva a las importaciones de Tambores de acero con capacidad igual o superior a 55 galones, con tapa fija o removible, originarios de Chile y clasificados en la fracción arancelaria SAC 7310.10.00.00 de 34,04%. (...)”

II. SOBRE LA REVISIÓN Y ADMISION DE LA SOLICITUD.

3. Que conforme lo establecen los artículos 5.2. del Acuerdo Antidumping y artículo 6 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal de Comercio (RC), salvo lo previsto en el artículo 5.6. del ADD, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, y grado, así como los efectos de un supuesto dumping se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional (RPN) o en nombre de ella y se incluirán las siguientes pruebas:

“Artículo 5.2...Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no

apoyada por las pruebas pertinentes. La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos:

i) identidad del solicitante y descripción realizada por el mismo del volumen y valor de la producción nacional del producto similar. Cuando la solicitud escrita se presente en nombre de la rama de producción nacional, en ella se identificará la rama de producción en cuyo nombre se haga la solicitud por medio de una lista de todos los productores nacionales del producto similar conocidos (o de las asociaciones de productores nacionales del producto similar) y, en la medida posible, se facilitará una descripción del volumen y valor de la producción nacional del producto similar que representen dichos productores;

ii) una descripción completa del producto presuntamente objeto de dumping, los nombres del país o países de origen o exportación de que se trate, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate;

iii) datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen o de exportación (o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto) así como sobre los precios de exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio del Miembro importador;

iv) datos sobre la evolución del volumen de las importaciones supuestamente objeto de dumping, el efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno y la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional, según vengán demostrados por los factores e índices pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional, tales como los enumerados en los párrafos 2 y 4 del artículo 3”.

“Artículo 6°...a) designación de la Autoridad Investigadora ante quien se presenta la solicitud;

b) datos de identificación del denunciante, en caso de ejercer representación legal, la documentación que lo acredite, según la legislación nacional de cada Estado Parte;

c) lugar para recibir notificaciones;

- d) *relación de los hechos y señalamiento concreto de la práctica desleal de comercio;*
- e) *petición en términos precisos congruente con la relación de los hechos;*
- f) *los demás requisitos establecidos en los Acuerdos de la OMC;*
- g) *lugar y fecha de la solicitud,*
- h) *firma del solicitante o representante legal de la rama de producción nacional.*

4. Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Investigadora (AI) revisó la solicitud, y determinó que la solicitud no estaba completa; en virtud de ello se otorgó a Greif Costa Rica S.A. S.A., mediante Auto de Previsión de las 15 horas del 14 de abril del 2016, (**visible a los folios 105 al 112**) un plazo de treinta días calendario a fin de que complete la información, de conformidad con el artículo 11 del RC.
5. Que el día 12 de mayo de 2016, Greif Costa Rica S.A., responde a la prevención indicada supra.
6. Que Greif Costa Rica S.A presenta información para determinar el dumping del periodo 01 diciembre 2014 al 30 noviembre 2015.
7. De conformidad con el artículo 5.3 del AAD *“Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación”*; en virtud de ello la AI se dio a la tarea de buscar y constatar las pruebas presentadas para determinar el inicio o no de la presente investigación; para lo cual tuvo acceso a:
 - Página web del Banco Central de Chile, para constar el tipo de cambio señalado por la parte solicitante en la fecha de 4 de marzo del 2016, (Ver en la página 30 de su escrito de solicitud de investigación en el párrafo tercero el monto del ajuste se hace con fecha 4 de marzo del 2016). **Folios 114 al 115.**
 - Página web del Banco Central de Chile para revisar el tipo de Cambio señalado por el solicitante (en la página 25 de la solicitud de investigación en el párrafo primero donde se utiliza el Estudio Sindicado Sindicado Benchmark de precios de Tambores” para la conversión de pesos chilenos a dólares estadounidenses fue de 670,10 x 1 USD. Por lo que, se procedió acceder al Banco Central de Chile <http://si3.bcentral.cl/IndicadoresSiete/secure/IndicadoresDiarios.aspx>,

- posteriormente ingresa al link denominado “Ver serie” correspondiente al título “Dólar Observado” y posteriormente al año 2015 con la finalidad de corroborar el tipo de cambio del 16 de octubre del 2015.

De acuerdo con la página del Banco Central, el tipo de cambio correspondiente a este día fue de 675,62 diferente al reportado en el estudio “Estudio Sindicado Benchmark de precios de Tambores” el cual es de 670,10 pesos chiles por dólares estadounidense. **Folio 116 al 117.**

- Que, con la finalidad de demostrar que el Banco Central de Chile no utiliza el término Tasa de Cambio Representativa del Mercado “TRM”. se realizó una búsqueda en internet para conocer el significado del término “TRM”. De esta manera se comprobó que es utilizado por el Banco Central de Colombia en el siguiente link: <http://www.banrep.gov.co/es/trm>; quién lo define de la siguiente manera: “*La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos (antes del 27 de noviembre de 1991 la tasa de cambio del mercado colombiano estaba dada por el valor de un certificado de cambio).*”

La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior. Para mayor información sobre la metodología de cálculo puede consultarse la Circular Reglamentaria Externa del Banco de la República DODM-146”. Adicionalmente, mediante el siguiente link http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/Boletin_64_18_dic_2015_%20DODM_146.pdf, se constató la Metodología del Cálculo de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado mediante la Circular Reglamentaria Externa DODM-146, del 18 de diciembre de 2015

utilizada por el Banco Central de Colombia. De esta forma, se comprueba que existe un error en el término utilizado en la página 4 del estudio denominado “Estudio Sindicado Benchmark de precios de Tambores” presentado por la parte en la solicitud de investigación.

El termino correcto que utiliza el Banco Central de Chile es tipo de cambio del dólar por pesos chilenos denominado Dólar Observado (pesos por dólar) tal y como se revisó por la Autoridad Investigadora en el siguiente link <http://vendercomprardolares.com/tipos-de-dolar-en-chile-y-su-significado.php>. **Folios 118 al 130.**

- El día viernes 15 de abril del 2016, se tuvo acceso al siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6369>. Donde se accedió el documento “LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS” Decreto Ley 825 del MINISTERIO DE

HACIENDA EN CHILE, documento que consta de 50 páginas. Se certifica que en la página 14 se estipula que en el “Artículo 14°- Los contribuyentes afectos a las disposiciones del presente Título pagarán el impuesto con una tasa de 19% sobre la base imponible” **Folios 131 al 181.**

- En fecha 15 de abril 2016, se procedió acceder a los siguientes links con el fin de comprobar la distancia comprendida entre la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena S.A y el Puerto Marítimo Valparaíso, Chile. Se comprobó una distancia de 118 km².

<https://www.google.co.cr/maps/dir/Manufacturas+Metalurgicas+Rheem+Chilena+Ltda+-+Camino+a+Melipilla+10340,+Santiago,+Regi%C3%B3n+Metropolitana,+Chile/Puerto,+Valpara%C3%ADso,+Chile/@-33.2754086,-71.4546838,10z/data=!3m1!4b1!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x9662dcb8e3e93bf7:0x245f5c82647aa7e6!2m2!1d-70.7333739!2d-33.5151151!1m5!1m1!1s0x9689e12c9cddf9dd:0xba8d12212dc65f51!2m2!1d-71.6260136!2d-33.0374789?hl=en>

- Por otro lado, se procedió a conocer la distancia en la empresa Manufactura Metalúrgicas Rheem Chilena S.A y el Puerto Marítimo San Antonio, Chile; que es de 108 km².

<https://www.google.co.cr/maps/dir/Manufacturas+Metalurgicas+Rheem+Chilena+Ltda+-+Camino+a+Melipilla+10340,+Santiago,+Regi%C3%B3n+Metropolitana,+Chile/San+Antonio,+Valparaiso,+Chile/@-33.5971996,-71.444422,10z/data=!3m1!4b1!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x9662dcb8e3e93bf7:0x245f5c82647aa7e6!2m2!1d-70.7333739!2d-33.5151151!1m5!1m1!1s0x966238514576f2af:0x153105bba7242aa2!2m2!1d-71.6055123!2d-33.5922807?hl=en..> **Folios 182 al 185.**

- Cotizaciones solicitadas por esta Al puerto a puerto a las empresas: **Folios 186 al 215**
 - SeaLand.
 - Hapag Lloyd
 - American President Lines
 - Hamburg Sud Costa Rica S. A.
 - Kuehne+ Nagel
 - EverGreen
 - TLS
 - Consolidaciones Mundotrans S.A.
 - Cargoland Internacional
 - SEA Cargo Logistics Costa Rica S.A. **Folios 588 al 591.**

- El día viernes 21 de abril del 2016, se acceso el siguiente link: <https://www.direcon.gob.cl/preguntas-frecuentes/impuestos-a-las-exportaciones/>. En este link la Autoridad Investigadora, hizo una revisión en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, para verificar si existe algún impuesto de exportación a las mercancías de la información encontrada, se comprueba que, en Chile, las mercancías quedan exentas de todo tipo de impuesto o derecho arancelario. **Folio 216 al 217.**
- Recibidos y respuestas de las cotizaciones solicitadas a las empresas de logística supra citadas. Folios 218 a la 239.
- Que, el día viernes 13 de mayo del 2016, se tuvo acceso al siguiente link: <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hcimppon1.aspx>. En este link la Autoridad Investigadora, hizo una búsqueda de los siguientes 11 DUAS en el TICA, Ministerio de Hacienda, (algunos de ellos se desglosan en varias líneas), con la finalidad de verificar si estos corresponden a importaciones del PrOI provenientes de Chile; esto de acuerdo a la información facilitada por la parte solicitante en la respuesta a la prevención, donde señalan que los DUAS infra son correspondientes a exportaciones de Rheem chilena **Folios 277 al 310.**
- Que el día 20 de mayo se acceso el link [http:// www.rheem.cl/soluciones_tambores_metalicos.html](http://www.rheem.cl/soluciones_tambores_metalicos.html) para verificar modelos de tambores. **Folio 311 al 313.**
- Que el día 20 de mayo se acceso el link [http:// www.greif.co.cr/categoria/productos/](http://www.greif.co.cr/categoria/productos/) para verificar modelos que produce la empresa Greif . **Folio 314 al 316.**
- Que el día 20 de mayo se acceso los siguientes link <http://www.rheem.cl/productos.php?cat=TAMBORES> METALICOS, <http://www.rheem.cl/detalleproducto.php?id=02e74f10e0327ad868d138f2b4fdd6f0> , <http://www.rheem.cl/detalleproducto.php?id=182be0c5cdcd5072bb1864cdee4d3d6e> , <http://www.rheem.cl/detalleproducto.php?id=e369853df766fa44e1ed0ff613f563bd> para verificar los modelos detallados de tambores que produce Rheem Chilena S.A. **Folio 317 al 325.**

III. REQUISITOS FORMALES

LEGITIMACIÓN DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PARA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE ANTIDUMPING.

8. Que de conformidad con el artículo 1 del RC y en concordancia con el artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio No. 32475, la AI en Costa Rica es la Dirección de Defensa Comercial (DDC), la cual tiene a su cargo el proceso de investigación de los procedimientos de prácticas de comercio desleal y medidas antidumping con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que, asimismo, el artículo 11 del RC señala que la resolución de apertura por medio de la cual se declara el inicio de la investigación tendiente a la determinación de la aplicación o no de una medida antidumping será emitida por la Autoridad Investigadora.

PRODUCTOS.

9. El análisis de esta sección se realiza con la información aportada por la empresa solicitante.

Descripción del producto importado objeto de investigación, en lo sucesivo PrOI.

10. Que el producto importado corresponde a “tambores de acero de tipos: a) cilíndrico, que también se puede exportar colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones, originarios de Chile y clasificados en la fracción arancelaria 7310.10.00.00 (conocidos como tambores de acero laminado, tambores metálicos, estañones, envases de acero, barriles y otros).

a) Tipo cilíndrico.



Fuente: http://www.rheem.cl/soluciones_tambores_metalicos.html



Fuente: http://www.rheem.cl/soluciones_tambores_metalicos.html

11.

También se exportan colapsado, es decir, desarmado con el objetivo de colocar un mayor número de unidades en un contenedor y así minimizar el costo de transporte por unidad.



Fuente: http://www.rheem.cl/soluciones_tambores_metalicos.html

b) Tipo cónico.



12.

El tambor cónico es un envase especialmente diseñado para optimizar el espacio de almacenamiento y transporte. Su conicidad permite introducirlos uno dentro de otro, lo que se traduce en una capacidad de transporte de 1.900 tambores por container de 40' HC y de 2.100 en un camión abierto. Cuerpo conificado por expansión, con un rodón a 58 mm del borde superior, que permite una mayor rigidez del envase. Pintado interior con esmalte epoxi fenólico aprobados por la FDA, y exterior con esmalte horneable con la alternativa de impresión serigráfica.

Descripción del producto nacional.

13. Que el producto nacional corresponde a “tambores de acero con tapa fija o removible” de tipo cilíndrico con capacidad de 55 a 61 galones.
14. Los tambores de tapa fija incluyen tapones de cierre y sellos de seguridad en la parte superior de 2 y $\frac{3}{4}$ pulgadas. Las tapas removibles son de acero laminado en frío y recubiertas de zinc (cincadas). El cierre se realiza mediante un aro de acero con un cierre de tuerca o de palanca.



Fuente: <http://www.greif.co.cr/categoria/productos/>

ANÁLISIS DE SIMILITUD ENTRE EL PRODUCTO IMPORTADO (PROI) Y EL PRODUCTO NACIONAL (SIMILAR).

15. Que el artículo 2.6 del AAD señala que se entenderá por “producto similar” (like product).

“...un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”.

16. Que no obstante lo anterior, dicha norma jurídica no ofrece una guía sobre los aspectos a considerar para determinar la similitud entre el producto importado (PROI) y el producto nacional (similar); en virtud de lo anterior se hace necesario recurrir a los criterios emitidos por los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC para tal efecto.

17. Que en el Grupo Especial México/jarabe de maíz con alta concentración de fructuosa ¹se indicó que aunque los procesos productivos, características físicas y químicas de los productos analizados difieren entre sí (azúcar/jarabe de maíz con alta concentración de fructuosa) no son factores determinantes para descartar su similitud.

18. Que resultó vital que los consumidores no perciben diferencia alguna razón por la cual no logra tener un impacto real en las preferencias de los consumidores *“...los productos que aun cuando no sean iguales en todos sus aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara...”*. Se concluyó que al ser comercialmente intercambiables y al cumplir las mismas funciones, se consideraban similares.

19. Que por su parte el Grupo Especial Comunidades Europeas Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto², señala como variables de comparación entre ambos productos, en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, los siguientes:

- La relación de competitividad entre los productos importados y los productos nacionales.
- examinar las propiedades, naturaleza y calidad del producto
- Usos finales
- Clasificación arancelaria

¹ WT/DS132/R

² WT/DS/135/AB

20. Que la parte pertinente del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 dice lo siguiente:

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos [...]” (Párrafo 87 WT/ DS/135/AB - Amianto).

21. Que el mismo el Órgano de Apelación Amianto y a los productos que contienen amianto, señala:

Dado que los productos que están en una relación de competencia en el mercado podrían resultar afectados mediante un trato de las importaciones que sea "menos favorable" que el concedido a los productos de origen nacional, de ello se sigue que debe interpretarse que la palabra "similares" empleada en el párrafo 4 del artículo III se aplica a los productos que se encuentran en tal relación de competencia. Así pues, una determinación de la "similitud" en el marco de dicho párrafo es, fundamentalmente, una determinación de la naturaleza y medida de la relación de competencia entre dos o más productos. Al decir esto, tenemos presente que existe un espectro de grados de "competencia" o "posibilidad de sustitución" entre productos ofrecidos en el mercado, y que es difícil, si no imposible, indicar en abstracto precisamente en qué lugar de ese espectro se sitúa el término "similares" del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. No estamos afirmando que todos los productos que se encuentran en alguna relación de competencia son "productos similares" en el sentido del párrafo 4 del artículo III. Al resolver acerca de la medida de que se trata, tampoco intentamos definir el alcance preciso de la palabra "similares" en dicho párrafo. Ni queremos decidir si el alcance de la expresión "productos similares" del párrafo 4 del artículo III es precisamente coincidente con el alcance combinado de los términos "similares" y "directamente competidor [es] o que puede[n] sustitu[irse] directamente" del párrafo 2 del mismo artículo. No obstante, reconocemos que la relación entre estas dos disposiciones es importante, ya que no existe una distinción neta entre la reglamentación de naturaleza fiscal a que se refiere el párrafo 2 y la de otra naturaleza, a que se refiere el párrafo 4. Ambas formas de reglamentación pueden utilizarse a menudo para alcanzar los mismos fines (Párrafo 99).

22. Que recurriendo a la doctrina Condon³ señala que los miembros de la OMC aplican varios criterios para determinar si un producto objeto de investigación es similar o competidor, a saber:

- Características físicas de la mercancía.
- El grado en que los productos son intercambiables comercialmente
- Los insumos usados en la fabricación de los productos.
- Los métodos de fabricación y las tecnologías que se usan en la producción de las mercancías.
- Las funciones y los usos finales de la mercancía.
- Las especificaciones de la industria.
- Precios.
- Calidad.
- Clasificación arancelaria.
- Canales de distribución y mercadotecnia para la mercancía.
- La presencia de plantas manufactureras comunes o el uso de empleados comunes en la fabricación de la mercancía.
- Las percepciones de los consumidores y fabricantes sobre los productos.
- El prestigio comercial o el prestigio de la marca.

23. Qué por lo anterior, para determinar la similitud entre el producto importado y el producto nacional se procede a realizar el siguiente análisis.

**CUADRO N° 1
CUADRO COMPARATIVO PROI Y SIMILAR**

	PRODUCTO NACIONAL (SIMILAR).	PRODUCTO IMPORTADO (PROI).
DESCRIPCIÓN:	Tambores de acero de tipos: a) cilíndrico, que también se puede exportar colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60	Tambores de acero con tapa fija o removible” de tipo cilíndrico con capacidad de 55 a 61 galones. Cierre aro de acero de tuerca o palanca.

³Bradly Condon. El Derecho de la Organización Mundial del Comercio: Tratados, Jurisprudencia y Práctica (2007).
https://books.google.co.cr/books?id=7nyy5wd7Qj8C&pg=PA203&lpg=PA203&dq=informes+de+grupo+especial+sobre+pr+oducto+similar&source=bl&ots=xd8wRkDKO0&sig=uMJL2uC0NFECWMUjHS4I0CvxTQE&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=informes%20de%20grupo%20especial%20sobre%20producto%20similar&f=false

	galones. Cierre pestillo (tuerca y perno) con cierre de palanca	
Características físicas de la mercancía	Se presentan pintados y con la posibilidad de revestimiento epoxi fenólico.	Se presentan pintados y con la posibilidad de revestimiento epoxi fenólico.
Grado de intercambiabilidad comercial de los productos	Son plenamente intercambiables, independientemente de su origen	Son plenamente intercambiables, independientemente de su origen
Materias primas usadas en el proceso productivo	Láminas de acero, pintura y aros de acero	Láminas de acero, pintura y aros de acero
Métodos y tecnologías de producción	Se realiza un proceso de corte, rolado, moldeado y soldadura, armado, pintura y serigrafía.	Corte de las láminas de acero, rolado de las láminas, soldado de las láminas de acero, rolado de las láminas, soldado de las láminas roladas, moldeado, expansiones, grafado, y pintura y serigrafía.
Funciones y uso final de la mercancía	Son usados como insumo en industrias de alimentos y químicas para el envasado y transporte de vegetales y frutas procesadas, aceites y otros productos.	Son usados como insumo en industrias de alimentos y químicas para el envasado y transporte de vegetales y frutas procesadas, aceites y otros productos.
Calidad	La calidad de ambos productos es comparable.	La calidad de ambos productos es comparable.
Clasificación arancelaria	7310.10.00.00	7310.10.00.00
Canales de distribución y mercadeo de las mercancías	Son mercadeados en forma directa por parte de los productores a los compradores, y su entrega se realiza en forma directa mediante una venta del fabricante al comprador.	Son mercadeados en forma directa por parte de los productores a los compradores, y su entrega se realiza en forma directa mediante una venta del fabricante al comprador.
Percepción del producto por parte del consumidor	Las industrias que utilizan este producto lo perciben como intercambiables.	Las industrias que utilizan este producto lo perciben como intercambiables.
Prestigio de la marca comercial	No es un factor determinante en la decisión de compra.	No es un factor determinante en la decisión de compra.
Capacidad	55 a 61 galones y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones	55 a 61 galones

Fuente: Greif Costa Rica S.A.

24. Que tal y como se indica en el cuadro supra, el tipo de tambor de acero que se importa puede ser cónico o cilíndrico, y dentro de estos, algunos se exportan desarmados. La empresa peticionaria solo produce el tipo cilíndrico.
25. Que conforme la solicitante, tanto el producto importado (PROI) como el nacional son realizados en chapa de acero y están destinados a envasar y transportar preparaciones de fruta. Su capacidad va de 55 a 61 galones los de tipo cilíndrico, que también son exportados por la empresa chilena Rheem en forma colapsada, es decir desarmados para facilitar y bajar el costo de transporte de los mismos; y de 58 a 60 galones el tipo cónico (solo importador). Es importante señalar que el tipo cónico facilita el transporte de los envases vacíos en mayor cantidad.
26. Que la principal materia prima para la producción de cualquier tipo de tambores supra es la chapa de acero laminado, discos de acero, con aros de tornillos o de palanca en las tapas removibles.
27. Que, respecto a las características físicas, sin perjuicio de que puedan existir algunas diferencias entre los productos nacional e importado (tales como tapas y capacidad entre el cónico de Rheem y el cilíndrico de Greif) de la información que presenta la solicitante, las mismas no revisten entidad suficiente para afectar comparación entre dichos productos.
28. Que, con vista en la información aportada por la solicitante, los procesos productivos de ambos productos conllevan las siguientes etapas:
- Corte de lámina de acero. El cual se realiza a partir de bobinas de acero.
 - Las láminas cortadas formarán el cuerpo de los tambores y su dimensión responde a la capacidad del respectivo tambor.
 - Rolado de las láminas. Consiste en la elaboración de un cilindro a partir de las láminas cortadas, el cual se logra uniendo los extremos.
 - Soldado de láminas roladas. Proceso de soldadura continua por resistencia a unir las dos puntas o extremos de la lámina rolada, el cual se realiza en máquinas soldadoras automáticas.
 - Moldeado. En razón del tipo de tapa que tendrá el tambor (fija o removible) deben moldearse el extremo superior e inferior del cuerpo de la lámina soldada.

- f) Expansiones. Se generan anillos o expansiones en el cuerpo del tambor.
- g) Grafado. Consiste en la unión de tapas y fondos con el cuerpo.
- h) Pintura y serigrafía. El tambor es pintado en su parte exterior y puede realizarse la labor de serigrafía. El tambor es pintado en su parte exterior y puede realizarse la labor de serigrafía.

29. Todos los tambores analizados son utilizados para el transporte de preparaciones alimenticias.

30. En cuanto al uso y sustituibilidad entre los productos, según la solicitante el uso principal de los mismos es el envasado y transporte de productos alimenticios, especialmente preparaciones de frutas, y conforme se indicó en las principales características los mismos pueden ser intercambiables en el mercado costarricense.

31. Respecto a la percepción del usuario, conforme lo señala Greif en su solicitud, el consumo es industrial, ya que los tambores de Greif son utilizados por industrias costarricenses como insumo; mismas que consumen el producto exportado por Rheem Chile.

IV. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL (RPN).

32. Que el Acuerdo Antidumping en su artículo 4.1. Establece que “...*rama de producción nacional se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos...*”.

33. Que, por su parte, el RC, en su artículo primero define “RPN” de la misma manera que el Acuerdo, pero especifica que “una proporción importante” se considera que es “mínimo el 25 por ciento” de la producción nacional total de esos productos.

34. Que la solicitud de marras fue presentada por Greif Costa Rica S.A., y conforme a la declaración jurada emitida por el señor Sergio Briglia Gerente General de la empresa de cita, indica que es el único productor tambores de acero en Costa Rica **Ver folio 255.**

V. SOBRE LA LEGITIMIDAD

35. Que de conformidad con los artículos 5.1. del AAD y 6 del RC la solicitud de inicio del procedimiento de investigación tendiente a comprobar la procedencia de la aplicación de medidas de antidumping, debe ser hecha por o en representación de la rama de producción nacional (RPN) perjudicada por las importaciones sobre las cuales se requiere investigación.
36. Que, Greif Costa Rica S.A. realiza una aclaración en la respuesta a la prevención realizada por la AI en la que subsana la representación ejercida por el señor Sergio Briglia dejándola sin efecto y aclarando que su representante será el señor Arnoldo Soley Soler, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1- 03370260, quien ratifica todas las actuaciones realizadas en el expediente administrativo de marras, conforme a la documentación que lo acredita como tal que se encuentra en los **Folios 273 al 275.**
37. Que se indica como medio para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico lucreciabrenes@grupoaries.com

VI. EXAMEN DE APOYO U OPOSICION A LA SOLICITUD DE MARRAS.

38. Que el artículo 5.4. del AAD establece que:

“...No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha “por la rama de producción nacional o en nombre de ella” cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional”.

39. Que de manera tal, se tiene por aclarado que Greif Costa Rica S.A. representa en este acto al 100 % de la industria productora de Tambores de acero. **Folio 255**

VII. EXPORTADORES E IMPORTADORES Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

IMPORTADORAS.

40. Que en el siguiente cuadro se presenta el nombre y los datos de los importadores de los que Greif de Costa Rica S.A. indicó tener conocimiento.

**CUADRO 2
EMPRESAS IMPORTADORAS**

EMPRESA IMPORTADORAS	REPRESENTANTE	TELÉFONO	DIRECCIÓN
Frutilight S.A	Álvaro José Guerrero Hurtado	2768-0400	Limón, de Codela 2 k norte Lote 208, Germania Siquirres
Ticofrut, S.A	Carl Edward Odio Trejos	2228-9621	Alajuela. Cerro Cortez, Aguas Zarcas, San Carlos. Del cruce del muelle ocho
Tropical Paradise Fruts Company, S.A.	Oscar Enrique Arias Moreira	2474-8511	Alajuela. 4 kilómetros al este de la estación de servicios del cruce del muelle, carretera hacia Aguas Zarcas, San Carlos
Productos Florida S.A.	Alberto David Gurdían Bond	2508-8500	100 metros norte y 25 oeste del Cenada Heredia, Costa Rica
Del Oro, S.A.	Oscar Enrique Arias Morera y Victor Hugo Chavez Rodriguez	2679-5800	20 k carretera Santa Cecilia La Cruz Guanacaste Edificio color blanco
Chiquita Tropical Ingredients, S.A.	Paulo Feoli Carranza	2713-6270	Intersección ruta 32, calle 6 70202 de Jimenez
Gerber Ingredients, S.A.	Jimmy Durán Chavarría	2590-2800	Cartago. Detrás del parque industrial Zeta, S.A. en el cruce de Guadalupe y Patarrá.

Fuente: Greif Costa Rica S.A.

VIII. EMPRESA EXPORTADORA

41. Que Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena S.A. Dirección: Santiago, Chile Comuna Maipú. Camino a Melipilla 10340. Teléfono (562) 2440 -80 00/ 24408012.

IX. PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE DUMPING

42. Que Conforme lo establece el artículo 5.2. Del ADD la solicitud contendrá pruebas que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre la existencia de dumping.

43. Que el artículo 2.4. de ADD establece que para determinar el margen de dumping se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal; dicha comparación se realizará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica” y sobre las ventas efectuadas en fechas lo más próximas posibles. Al amparo de lo establecido en el artículo 2.4.2. ésta AI realizará la comparación entre promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables.

44. Que, para el análisis de la solicitud de marras, esta AI, consideró pertinente actualizar los datos del periodo dumping, dado que se entregó la base de importaciones actualizada de la DGA, razón por la cual, dicho periodo va del **01 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016**. Lo anterior de acuerdo a lo indicado por el Comité Antidumping de la OMC (G/ADP/6) que indica “... *el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación...*”.

Cálculo del Valor Normal.

45. Que para el cálculo del valor normal la AI tomó el estudio presentado por Greif Costa Rica S.A. denominado “*Estudio Sindicado Benchmark de Precios de Tambores*”, realizado por la empresa chilena Swa Research, donde la estimación de los valores establecidos se presenta en condición ex fábrica.

46. Que, en razón de lo anterior, los datos correspondientes al valor normal no requieren ningún tipo de ajustes, toda vez que corresponden a los precios de venta del producto objeto de investigación al mercado interno del país exportador, transado en el curso de operaciones comerciales normales a nivel “Ex – Works”.

47. Qué dentro de la metodología aplicada en el estudio citado, se indica que los valores recogidos se refieren a precios a partir de cotizaciones solicitadas a tres empresas fabricantes de Tambores de Acero en Chile y entre ellas a Manufacturas Metalúrgicas Rheem chilena, S.A. en el mes de octubre de 2015.

48. Que posterior a la visita por parte de la AI a la empresa Greif Costa Rica S.A. y al análisis que se realiza de: a) las características entre el producto importado y el nacional; b) tipos de tambores que produce Rheem Chilena; c) tipo de tambores que produce Greif Costa Rica S.A.; d) líneas de tambores establecidas en el estudio Sindicado Benchmark de Precios de Tambores; e) descripción comercial que aparece en la base de datos facilitada por la DGA según línea de los DUA’s que conforman la fracción arancelaria 7310.10.00.00, esta AI estableció las definiciones para el ProI.

MODELOS PARA LA DEFINICION DEL PRODUCTO SIMILAR

DESCRIPCIÓN MODELOS PRODUCTO SIMILAR
1. Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.
1. Tambor de acero cónico, con tapa removible, con capacidad de 58-60 galones.

Fuente: GREIF

49. Que los precios ex fábrica reportados y los tipos de tambores fabricados por la empresa Rheem Chilena S.A en el estudio supra indicado se describen a continuación:

CUADRO 4 PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ESTUDIO DE PRECIOS EN CHILE

LÍNEA	CARACTERÍSTICAS	PRECIOS EXW RHEEM (CLP)
1.	Tambor metálico cilíndrico de 55 galones, tapa fija, Espesores 22/22/20 (tapa/cuerpo/fondo), Pintura externa esmalte al horno azul RAL5010, sin logo, Tapones de 2" y 3/4", sin revestimiento interno, Uso: lubricantes, cantidad: 380.	CLP 17.700
2.	Tambor metálico de 55 galones tapa fija, Espesores 20/20/20 (tapa/cuerpo/fondo), Pintura externa esmalte al horno azul RAL5010, sin logo, Tapones de 2" 2" y 3/4", sin revestimiento interno, Uso: lubricantes, cantidad: 380.	CLP 19.500
3.	500 Tambores para transporte de jugos concentrados de 55 galones tapa móvil de 22x22x20, boca reducida (Rondón hacia adentro) pintura externa con esmalte al horno verde RAL6018 sin logo y revestimiento interno.	CLP 17.810
4.	300 Tambores para almacenamiento de miel de 55 galones tapa móvil de 20x20x20, Rondón normal, sin spiraltiner, pintura externa con esmalte al horno amarillo sin logo y revestimiento interno.	CLP 21.920
5.	2000 Tambores (1 camión) para transporte de pulpa de frutas de 58 galones tapa móvil de 0.5x0.6x0.6 mm, pintura externa con esmalte al horno beige RAL1024 sin logo y revestimiento interno esmalte Atóxico.	CLP 13.950

Fuente: Estudio Sindicado Benchmark de Precios de Tambores

50. Que esta AI señala que el estudio no explícitamente cuál de las líneas corresponde al tambor colapsado tapa fija/móvil, ni tampoco cual corresponde a tambor cónico; únicamente aparece una única vez la denominación tambor metálico cilíndrico tapa fija (línea #1), sin indicar cual línea corresponde a tambor metálico tapa móvil.

51. Que, por esta razón, la AI se da a la tarea de verificar en el sitio web de la empresa Rheem Chilena las fichas técnicas de cada uno de los tambores producidos, visualizando usos, espesores, galones, tipo de tapas, revestimiento etc. Las fichas técnicas son visibles en el **Folio 317 a 325**. De esta manera se llega a la siguiente conclusión que de manera resumida se explica en el siguiente cuadro:

**CUADRO 5
 DEFINICION DE LAS LINEAS INDICADAS EN EL ESTUDIO SINDICADO, SEGÚN TIPO DE
 TAMBOR**

ESTUDIO SINDICADO BENCHMARK DE PRECIOS DE TAMBORES (pesos chilenos)		
Línea 1:	Tambor Cilíndrico, tapa fija, 55 Galones	17.700,00
Línea 2:	Tambor Colapsado, tapa fija, 55 Galones	19.500,00
Línea 3:	Tambor Colapsado, tapa móvil, 55 Galones	17.810,00
Línea 4:	Tambor Cilíndrico, tapa móvil, 55 Galones	21.920,00
Línea 5:	Tambor cónico, tapa móvil, 58 Galones	13.950,00

Fuente: Estudio Sindicado Benchmark de Precios de Tambores

52. Que una vez definidos de qué tipo de tambor se trata, esta AI consideró pertinente utilizar los precios de dos de las líneas reportados en el estudio de Benchmark correspondiente a los precios ExW para Rheem chilena. De esta manera para los 2 modelos establecidos en el Producto Similar (columna 1 del siguiente cuadro), se equiparon con las siguientes líneas infra señaladas (columna 2 del siguiente cuadro).

**CUADRO 6
 MODELOS DEL PRODUCTO SIMILAR VS. ESTUDIO SINDICATO DE BENCHMARK DE
 PRECIOS DE TAMBORES**

MODELOS DEL PRODUCTO SIMILAR	ESTUDIO SINDICADO DE BENCHMARK DE PRECIOS DE TAMBORES
1. Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.	Líneas #1 y #3
2. Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible.	Línea #5

Fuente: Estudio Sindicado Benchmark de Precios de Tambores

- La línea #1, #3 se refieren a tambores metálicos, uno de tipo cilíndrico con tapa fija y otro de tipo colapsado de tapa móvil, ambos son además de 55 galones, espesores 22/22/20 & 20/20/20 respectivamente, sin/con revestimiento interno, con pintura externa con esmalte al horno para usos transporte de lubricantes/alimentos; por lo que se consideró viable equiparlo al modelo #1 establecido para el producto similar.
- Finalmente, para la línea #5, la cual retoma los tambores de acero cónico de 58 galones, tapa móvil, pintura externa con esmalte al horno, sin logo y revestimiento interno, se optó por equiparla con el modelo #2 del producto similar.

53. Que, ante esto, la AI decide no acogerse a la selección de líneas realizada por la parte solicitante (línea #3 y #4) en razón de que ambas líneas se refieren a tambores (cilíndrico y colapsado) con tapa móvil, dejando de lado el análisis de precio para el tambor con tapa fija. En virtud del análisis supra señalado, esta AI realiza un promedio de los precios ExW reportados por Rheem Chilena S.A., tal y como se visualiza en el cuadro a continuación.

**CUADRO 7
 PRECIO PROMEDIO ExW
 MODELOS DEL PRODUCTO SIMILAR VS. ESTUDIO SINDICATO DE BENCHMARK DE
 PRECIOS DE TAMBORES**

MODELOS DEL PRODUCTO SIMILAR	ESTUDIO SINDICADO DE BENCHMARK DE	PRECIO EXW RHEEM CHILENA POR LÍNEA	PRECIO PROMEDIO EXW
------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------

	PRECIOS DE TAMBORES		
1. Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.	Línea #1 ; #3	CLP 17.700,00	CLP 17.755,00
		CLP 17.810,00	
2. Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible	Línea #5	CLP 13.950,00	CLP 13.950,00

Fuente: Estudio Sindicado Benchmark de Precios de Tambores

54. Que de acuerdo a este estudio el valor normal para los productos anteriores se detalla a continuación:

**CUADRO 8
 VALOR NORMAL EX FÁBRICA, SEGÚN MODELOS PRODUCTO SIMILAR**

MODELO	DESCRIPCIÓN	PRECIO PESO CHILENOS POR UNIDAD	TIPO DE CAMBIOS / US\$	PRECIO POR UNIDAD EXW / US\$
1.	Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.	17.755,00	675,62	\$26,28
2.	Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible.	13.950,00	675,62	\$20,65

Fuente: Greif Costa Rica S.A. y Banco Central de Chile

55. Que, de acuerdo con el análisis anterior, se tiene un Valor Normal de:

- US\$26,28 para el modelo 1, correspondiente Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.
- US\$20,65 para el modelo 2 Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible.

56. Que es importante resaltar que la parte señala en la solicitud de apertura de investigación que el tipo de cambio utilizado en el “*Estudio Sindicado Benchmark de precios de Tambores*” para la conversión de pesos chilenos a dólares estadounidenses fue de 670,10 x 1 USD. Sin embargo, esta AI verificó que el tipo de cambio reportado por el Banco Central de Chile para dicha fecha (16 de octubre del 2015) corresponde a 675,62 x 1 USD. **Ver Folio 116 a 117.**

Cálculo del Precio de Exportación.

57. Que para efectos de determinar los precios de exportación a nivel Ex Works, conforme lo establece el artículo 3.4 del AAD, la presente AI utilizó la información de la Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda. Con respecto a la información presentada por la industria solicitante, la AI retoma y vuelve a realizar el cálculo del precio de exportación ajustado sobre la base de datos entregada por la Dirección General de Aduanas (DGA), de manera que se hacen las siguientes aclaraciones al respecto:

- Se identificó la ubicación física de la planta productora en Chile a través de Google Maps según consta en los **Folios 182 a 185**, y la distancia de esta tanto al puerto de Valparaíso y San Antonio, dando como resultado lo siguiente:

**CUADRO N° 9
DATOS DE LA EMPRESAS PROVEEDORA EN CHILE**

NOMBRE DE FIRMA	LUGAR DE ORIGEN	Distancia al puerto Valparaíso	Distancia al puerto San Antonio
Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena S.A.	Camino a Melipilla 10340, Santiago, Región Metropolitana	118 km ²	108 km ²

Fuente: Google Maps & Greif Costa Rica S.A.

58. Que se solicitaron cotizaciones a 06 navieras y 04 agencias aduanales visibles en el **Folios 186 a 215**, se obtuvieron 08 respuestas, de las cuales se eligió las cotizaciones de las empresas MundoTrans y Sea Cargo, así como de la naviera KN Kuehne & Nagel, *por ser las más exhaustivas, al incluir precios acordados a los valores de mercado, así como por la especificidad y claridad en el desglose de los valores.*

CUADRO N° 10 DESCRIPCIÓN DE MODELOS PRODUCTO SIMILAR

DESCRIPCIÓN MODELOS PRODUCTO SIMILAR
1. Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.
2. Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible

Fuente: GREIF

Ajustes al Precio de Exportación.

59. Que los ajustes para el cálculo del flete interno y gastos en origen, fueron tomados de las empresas MundoTrans y Sea Cargo, así como de la naviera KN Kuehne & Nagel, según consta en cotización visible **Folio 239, 231, 221**, respectivamente. Se explica a continuación la metodología empleada.

a) Ajuste por flete interno

60. Que considerando que la mercancía puede embarcarse tanto del Puerto de Valparaíso como del Puerto de San Antonio en Chile, esta AI estimó pertinente generar un promedio por concepto de flete interno desde la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem hasta ambos puertos. Se seleccionaron las siguientes tres: naviera KN Kuehne & Nagel como referente del flete interno hasta el puerto de Valparaíso, agencia aduanal MundoTrans que establece el costo del flete interno hasta el puerto de San Antonio y agencia aduanal Sea Cargo que igualmente establece el costo desde el puerto de San Antonio.

CUADRO N° 11 CÁLCULO PROMEDIO DEL FLETE INTERNO

AGENCIAS ADUANALES /NAVIERAS	PUERTO DE SALIDA	PUERTO DE ENTRADA	FLETE INTERNO
------------------------------	------------------	-------------------	---------------

Kuehne+Nagel	Pto. Valparaíso	Caldera	\$ 440,00
MundoTrans	Pto. San Antonio	Caldera	\$ 435,00
Sea Cargo	Pto. San Antonio	Limón	\$ 475,00
Total Promedio			\$ 450,00

Fuente: Kuehne + Nagel, MundoTrans y Sea Cargo

61. Que de acuerdo con lo anterior se obtiene un costo promedio de flete interno por contenedor de **US\$450,00**. Este ajuste se aplica a cada DUA de la base de datos de importaciones. Se aclara que en aquellos casos en los que se reportó en el TICA, más de una línea por DUA y éstas están vinculadas al Producto Similar, se asignó el costo del flete interno, de acuerdo al peso reportado en cada línea sobre el total que conforma dicho DUA. Es decir, las líneas de los DUA's que no guardan relación con el Producto Similar fueron excluidas de la base de datos.

b) Ajuste por gastos en origen

62. Que, respecto a los gastos en origen, la AI retomó la metodología empleada en el ajuste anterior tomando en considerando las proformas de las empresas indicadas supra y generando así un promedio para el rubro de gasto en origen tal y como se muestra a continuación:

CUADRO N° 12 CÁLCULO PROMEDIO DE GASTOS EN ORIGEN

AGENCIAS ADUANALES/ NAVIERAS	PUERTO DE SALIDA	PUERTO DE ENTRADA	GASTOS EN ORIGEN
Kuehne+Nagel	Pto. Valparaíso	Caldera	\$ 500,00
MundoTrans	Pto. San Antonio	Caldera	\$ 355,00
Sea Cargo	Pto. San Antonio	Limón	\$ 410,00
Total Promedio			\$ 421,67

Fuente: Kuehne + Nagel, MundoTrans y Sea Cargo

63. Que de acuerdo con lo anterior se obtiene un costo promedio de gastos en origen por contenedor de **US\$421,67**. Este ajuste se aplica a cada DUA de la base de datos de importaciones. Se aclara que en aquellos casos en los que se reportó en el TICA, más de una línea por DUA y éstas están vinculadas al Producto Similar, se asignó el costo gasto en origen, de acuerdo al peso reportado en cada línea sobre el total que conforma dicho DUA. De igual forma, las líneas de los DUA's que no guardan relación con el Producto Similar fueron excluidas de la base de datos.

c) Ajuste por flete internacional

64. Que, respecto al ajuste del flete internacional, se tomaron los valores declarados por la DGA para cada uno de los DUA's. El costo del transporte corresponde a un costo por contenedor, de forma que se aplica el monto determinado en cada importación por contenedor.

67. Que en el caso de los DUA's donde no se contaba con información segregada por este rubro, se tomó el costo total de flete internacional del DUA más cercano en fecha y se dividió entre el número total de unidades, a este factor se le multiplicó por el respectivo número de unidades de cada línea, generando así un costo de transporte internacional.

a) Ajuste por seguro

65. Que, respecto al ajuste del seguro, se tomaron los valores declarados por la DGA.

66. Que se aclara que en aquellos casos donde no se contaba con información segregada por este rubro, se tomó el costo total de seguro del DUA más cercano en fecha y se dividió entre el número total de unidades, a este factor se le multiplicó por el respectivo número de unidades de cada línea, generando así un costo de seguro internacional.

67. Que una vez determinados todos los valores que debían ser ajustados, se tomó el valor CIF por tipo tambor, y se le restó los ajustes correspondientes a flete interno, gastos en origen, flete internacional y seguro, para obtener el valor EXW.

68. Que en el siguiente diagrama se aprecia los ajustes realizados al valor CIF hasta llegar al precio de exportación EXW.

**DIAGRAMA N° 1
AJUSTES AL PRECIO DE EXPORTACIÓN**



Fuente: MEIC

69. Que una vez obtenido el precio de exportación ajustado (ExWorks), este se divide entre la cantidad de unidades para obtener el precio de exportación por unidad dando el siguiente resultado:

CUADRO N° 13
PRECIO EX WORKS AJUSTADO / UNIDAD, SEGÚN TIPO MODELO PRODUCTO SIMILAR

MODELO PRDUCTO SIMILAR	PRECIO EXW / UNIDAD
1. Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.	US\$17,18
2. Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible.	US\$17,12

Fuente: DGA, Kuehne + Nagel, MundoTrans y Sea Cargo

Determinación del Margen de Dumping.

70. Que de conformidad con el artículo 2.4 del AAD se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, se utilizará el nivel ex Works y sobre la base de ventas efectuadas en fecha lo más próximas posible.

CUADRO N° 14
FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL MARGEN DE DUMPING

$$\left[\frac{\text{Valor normal ExWorks} - \text{Precio exportación ExWorks}}{\text{Precio CIF}} \right] * 100$$

Dónde:

MgD= Margen de Dumping

VN= Valor Normal

Px (EXW)= Precio de exportación ExWorks

Px (CIF)= Precio de Exportación CIF

71. Que, tras la determinación de cada uno de los datos pertinentes para la fórmula, se obtiene el siguiente resultado:

**CUADRO N°15
CÁLCULO DE MARGEN DE DUMPING SEGÚN MODELO PRODUCTO SIMILAR**

CALCULO MARGEN DE DUMPING					
TIPO	VALOR NORMAL POR UNIDAD US\$	DATOS PARA EL PRECIO DE EXPORTACION		PRECIO DE EXPORTACION CIF US\$/UNIDAD	MARGEN DE DUMPING
		CANTIDAD DE UNIDADES IMPORTADAS	PEX AJUSTADO POR UNIDAD US\$/UNIDAD		
Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.	\$26,28	200.912	\$17,18	\$19,43	46,81%
Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible.	\$20,65	117.660	\$17,12	\$19,36	18,21%

Fuente: Greif Costa Rica S.A., DGA y proformas de las empresas MundoTrans, Sea Cargo, y naviera Kuehne + Nagel

72. Que de acuerdo con lo anterior se tiene un margen de dumping relativo de 47,81% para el Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones; y para el tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible un dumping de 18,21%.

73. ue con respecto margen de dumping global, se realiza un promedio ponderado de los dos márgenes de dumping calculados anteriormente, donde el ponderador utilizado es la cantidad exportada desde Chile para cada modelo en el período de investigación, dando el siguiente resultado:

CUADRO N°16 CÁLCULO DE MARGEN DE DUMPING GLOBAL

TIPO	CANTIDAD DE UNIDADES	PROMEDIO PONDERADO DE UNIDADES	MARGEN DE DUMPING POR LINEA	MARGEN DE DUMPING PROMEDIO PONDERADO
Tambor de acero de tipos: cilíndrico, que también se puede exportar colapsado con tapa fija o removible, con capacidad de 55-61 galones.	200.912	0,63	0,47	29,52%
Tambor de acero cónico, con capacidad de 58-60 galones, tapa removible.	117.660	0,37	0,18	6,73%
TOTALES	318.572	100%	0,65	36,25%

74. Que esta AI concluye, con base en la información aportada por la solicitante y verificada que existe un margen de dumping de **36,25%** en las exportaciones de Tambores de acero originario de Chile y exportado a Costa Rica por la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena S.A.

X. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO.

75. Que según el artículo 3 del AAD, “... ***se entenderá por daño salvo indicación en contrario un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...***” (El resaltado no es del original).

76. Que conforme lo establece el artículo 5.2. del AAD la solicitud contendrá pruebas que razonablemente tenga a su alcance el solicitante **sobre la existencia de daño importante o amenaza de daño importante.**

77. Que la determinación de la existencia de un daño importante debe basarse en pruebas positivas y conllevar un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto de dumping, del efecto de éstas en los precios del mercado interno del Miembro importador y de su consiguiente repercusión en la RPN.

78. Que, para lo anterior, se procederá a realizar un análisis de acuerdo con el artículo 3.1 del AAD, sobre la determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994, comprendiendo un examen objetivo de los siguientes puntos:

- a. *Volumen de las importaciones objeto de dumping y el efecto en los precios.*
- b. *Repercusión de estas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.*

79. Que para determinar si procede o no la apertura de investigación, de la información aportada por la solicitante para daño se consideró únicamente la que comprende el periodo entre 01 **de noviembre del 2010 al 31 de octubre del 2015** y no el señalado por la parte solicitante que indica desde el 01 de noviembre del 2009, en virtud de que faltan datos.

Subvaloración de Precios

80. Que, según la información suministrada por la RPN, las empresas importadoras del producto objeto de estudio, corresponden a empresas productoras de preparaciones de frutas, **las cuales operan bajo el régimen de zona franca**. Por ende, gozan de los incentivos que describe la Ley de Zona Franca N° 7210, en su artículo 20, específicamente interesa el inciso a):

“Artículo 20° - Las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas gozarán de los siguientes incentivos, con las salvedades que, a continuación, se indican: Así reformado por Ley # 7830 del 22 de setiembre de 1998.

- a) *Exención del pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación de materia prima, productos elaborados o semielaborados, componentes y partes, materiales de empaque y envases así como de otras mercaderías y bienes requeridos para su operación. Cuando existan materias primas nacionales, las empresas deberán utilizarlas, si la Dirección General de Industria determina objetivamente que reúnen las mismas condiciones de precio, calidad y oportunidad de entrega requeridas por aquéllas.*

Esta evaluación se hará, si el productor local de la materia prima eleva la solicitud respectiva, ante la Dirección General de Industria y, con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zona Franca, a la empresa en cuestión.”

81. Que el precio promedio del producto similar, fue obtenido con base en la información aportada por la empresa solicitante, los cuales se detallan en el cuadro a continuación. Por otro lado, el precio promedio del producto importado se construyó tomando en consideración de los costos detallados en 3 cotizaciones seleccionadas por la AI de las empresas MundoTrans y Sea Cargo, así como de la naviera KN Kuehne & Nagel, según consta en cotización visible **Folio 239, 231, 221**, información que esta AI tiene disponible en la actualidad. Los clientes de la RPN (Frutilight S. A Chiquita Tropical Ingredients, S.A. Ticofrut, S. A Tropical Paradise Productos Florida S.A, Fruts Del Gerber Ingredients, S.A.Oro, S.A.Company, S.A), al estar ubicados en Zona Franca, están exentos del pago de impuestos tal a través de la Ley de Zona Franca N° 7210 citada anteriormente.

82. Que partiendo del precio CIF en dólares y considerando todos gastos locales en destino tales como (THC destino, Doc Fee, Tica Fee, Dua anticipado, manejo en puerto), más el flete interno, se obtuvo los siguientes precios promedios para el producto importado tal y como se presenta a continuación:

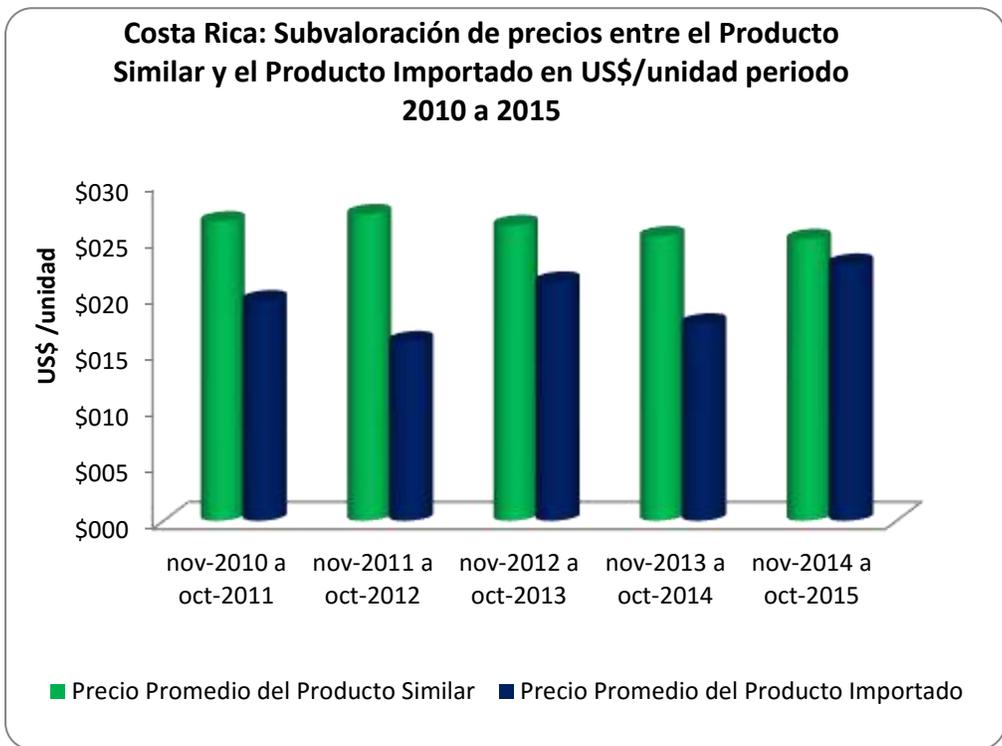
CUADRO N° 17
SUBVALORACIÓN DE PRECIOS, PRODUCTO NACIONAL E IMPORTADO

	nov-2010 a oct-2011	nov-2011 a oct-2012	nov-2012 a oct-2013	nov-2013 a oct-2014	nov-2014 a oct-2015
Precio Promedio del Producto Similar	\$XX	\$XX	\$XX	\$XX	\$XX
Precio Promedio del Producto Importado	\$19,52	\$15,90	\$21,18	\$17,46	\$22,77
SUBVALORACIÓN	36%	71%	24%	44%	10%

Fuente: Kuehne + Nagel, MundoTrans y Sea Cargo, DGA, Greif Costa Rica.

83. Que, al realizar un análisis de subvaloración entre el precio promedio del producto similar y el producto importado, se aprecia en la siguiente tabla que durante el primer periodo noviembre 2010 a octubre 2015, la subvaloración promedio fue de 37%, siendo que el periodo más significativo fue de noviembre 2011 a octubre 2012 (71%).

Gráfico N° 1



Fuente: DGA y RPN

Volumen de las importaciones objeto de dumping y el efecto en los precios.

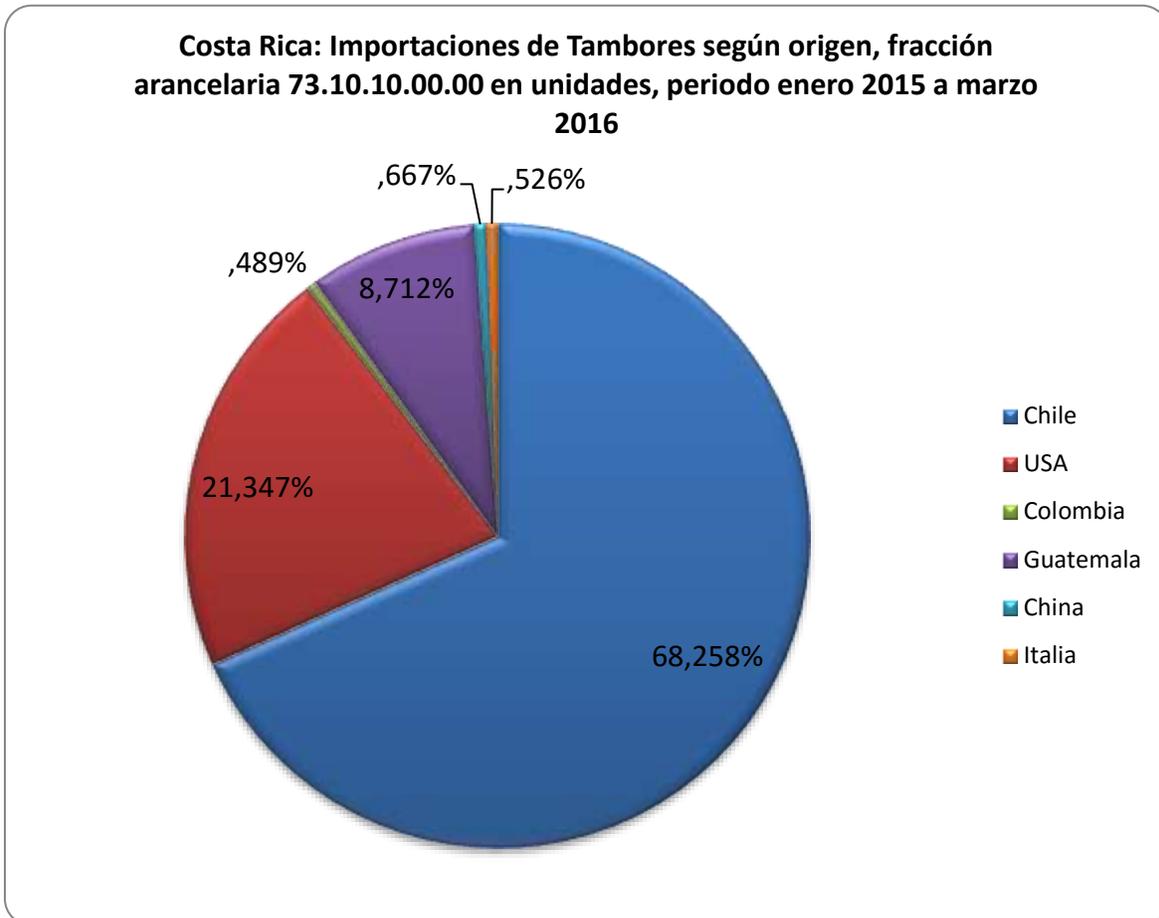
84. Que conforme lo establece el artículo 5.8 del acuerdo antidumping:

“la autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación”. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones”. (El resaltado no es del original).

85. Que, para lo anterior se procederá a realizar un análisis para determinar si el volumen de las importaciones procedentes de Chile representa más del 3% de las importaciones del producto similar en el Miembro importador.

86. Que el gráfico infra fue reconstruido con datos oficiales de la DGA para observar por país de origen el volumen de las importaciones a Costa Rica de tambores durante el periodo diciembre 2014 a noviembre 2015. Se observa que el volumen de importaciones más importante proviene de Chile; conforme señala el solicitante, las mismas se importan a supuestos precios dumping.

Gráfico N°2



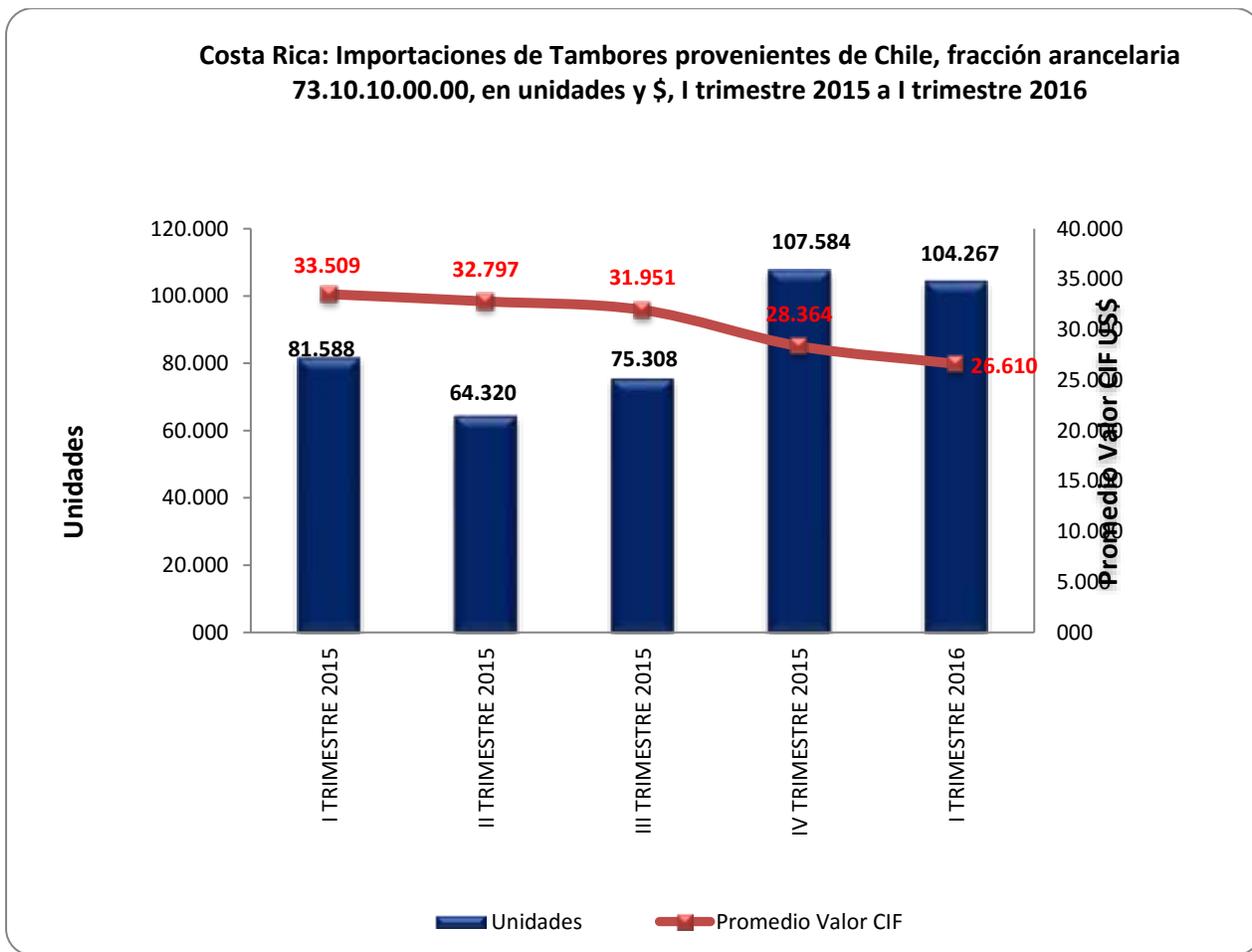
Fuente: DGA

87. Que de acuerdo con los datos reflejados en el gráfico anterior Chile es el principal país importador de tambores entre los meses de diciembre 2014 y noviembre 2015, con una participación porcentual

del 68,26% frente a los demás países. El segundo país en importancia es Estados Unidos con una participación del 21,35%. El tercer lugar está representado por Guatemala con un 8,71% de participación del total de importaciones. Posteriormente, se encuentra China, Italia y Colombia con una participación del 0,49%, 0,67% y 0,53% respectivamente.

88. Que, con respecto a las importaciones de tambores provenientes de Chile entre enero 2015 a marzo 2016, el siguiente gráfico muestra un comportamiento variable con fluctuaciones que van desde 81.588 unidades durante el I Trimestre 2015 hasta 104.266,83 unidades al I Trimestre 2016 importadas, siendo los picos más altos durante el IV Trimestre 2015 y I Trimestre 2016.

Gráfico N°3

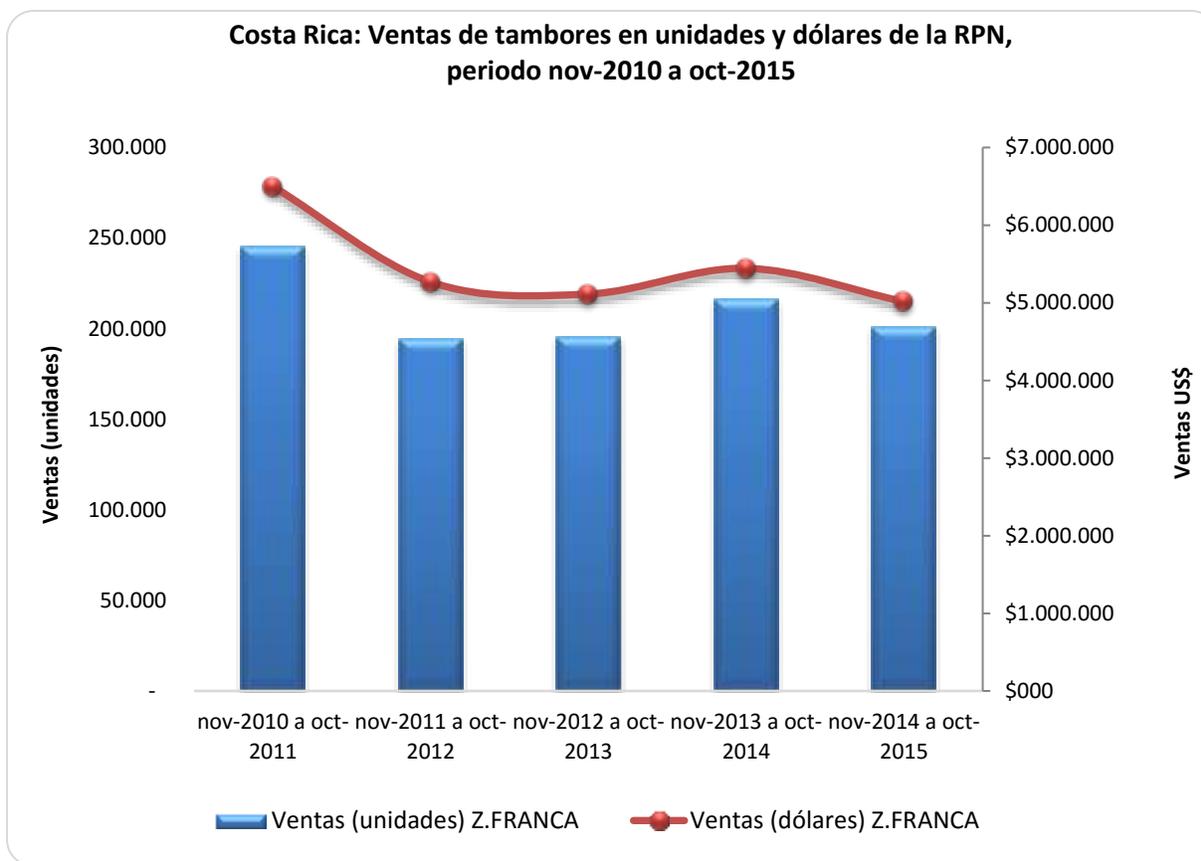


Fuente: DGA

Ventas de la RPN

89. Que se registra una caída en el volumen (unidades) de las ventas de la RNP dentro del periodo noviembre 2010 a octubre 2011 y noviembre 2014 a octubre 2015. Las unidades vendidas pasaron de ser XX entre noviembre del 2010 y octubre del 2011 a XX unidades entre noviembre 2014 y octubre 2015, representado un decrecimiento del 18%. Aunado a lo anterior, el valor de las ventas disminuyó en un 6% ya que al inicio del periodo representaba \$XX mientras que al final del mismo el valor fue de \$XX. Se aclara que por ventas se consideran aquellas realizadas únicamente en Zona Franca, mercado de la RPN para el caso de estudio.

Gráfico N° 4



Fuente: RPN

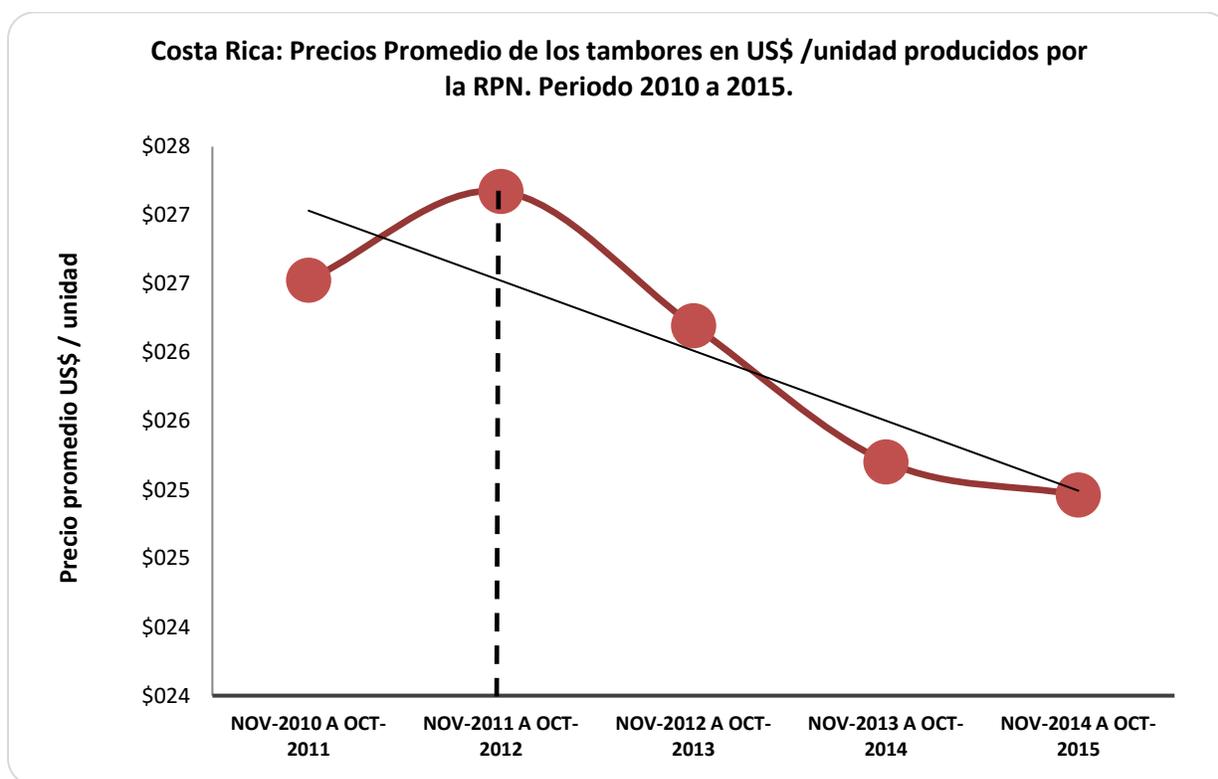
90. Que la RPN justifica la disminución en los volúmenes de sus ventas producto del incremento de las importaciones provenientes de Chile a precios de supuesto dumping. Como consecuencia de lo

anterior, conforme lo señala la solicitante, también se dio una disminución del valor en dólares de las ventas y la misma se vio obligada a reducir el precio por unidad para poder competir.

Precio de venta por la RPN

91. Que como se muestra en el siguiente gráfico se da una caída en el precio unitario del producto; siendo que entre noviembre del 2010 y octubre del 2011 el precio por unidad fue de \$XX, mientras que entre noviembre del 2014 y octubre del 2015 este fue de \$XX. Lo anterior refleja una disminución del 6% durante el periodo de análisis del daño.

Gráfico N° 5



Fuente: RPN

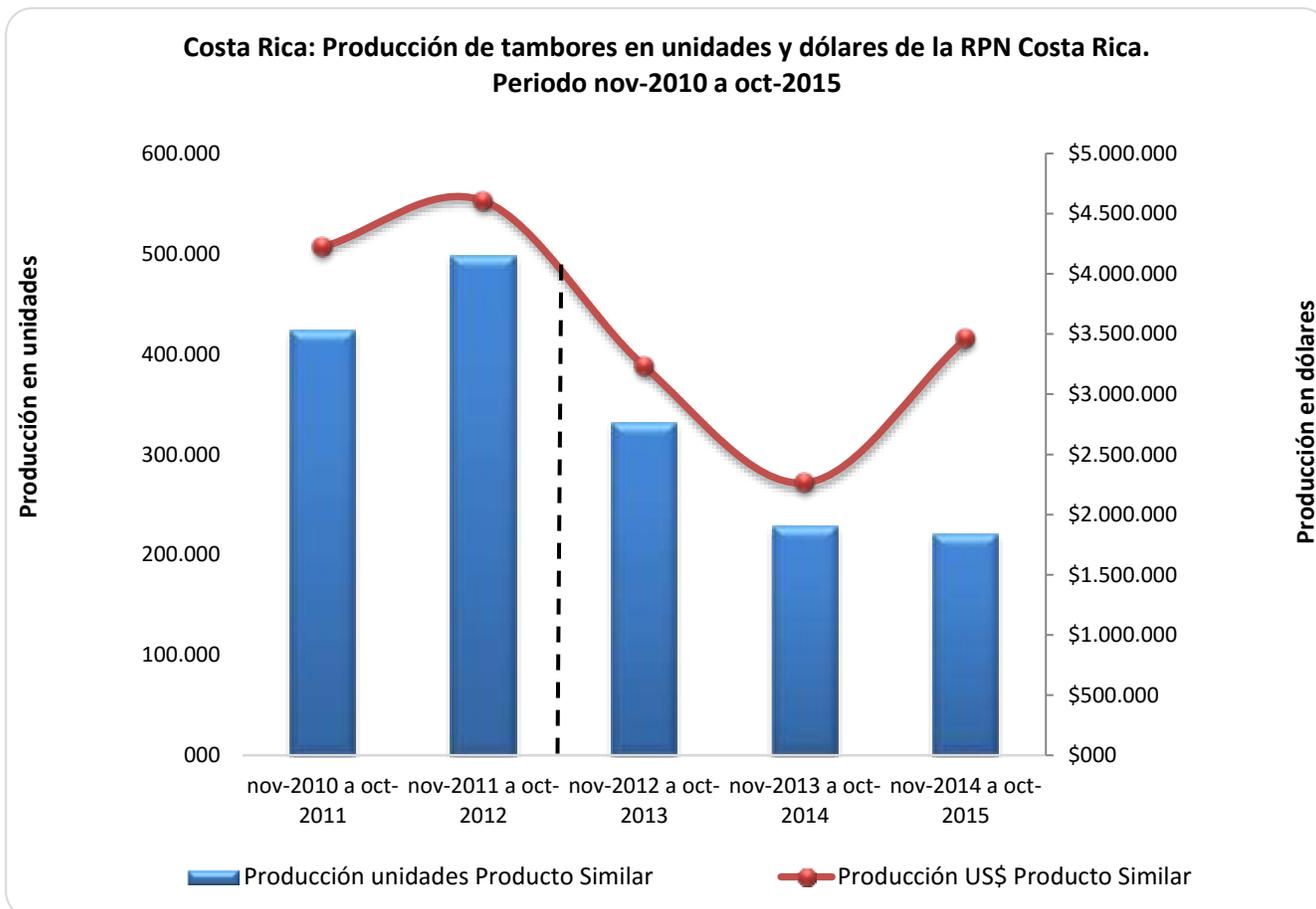
92. Que la RPN indica que la evolución en los precios de venta es consecuencia de la competencia de las importaciones hechas a precios considerablemente más bajos. Esto generó que la RPN redujera sus precios para competir con los precios del producto bajo supuesto dumping.

Producción de la RPN

93. Que esta AI aclara que, para el análisis de la producción, tanto en unidades como en dólares, se realizó un ajuste al dato aportado por el solicitante. Específicamente se excluyeron las unidades que la RPN destina a la exportación, obteniendo así un nuevo dato correspondiente a la producción del producto similar.

94. Que el siguiente gráfico refleja la producción de tambores por parte de la rama de producción nacional, representada tanto en unidades como en dólares. En cuanto a la producción entre noviembre del 2010 y octubre del 2011, la RPN producía XX unidades, mientras que entre noviembre del 2014 y octubre del 2015 la producción cayó en un 37% con un total de XX unidades. Con respecto a la producción contemplada en dólares, esta disminuyó en un 11% dentro del mismo periodo de estudio.

Gráfico Nº 6



Fuente:
RPN

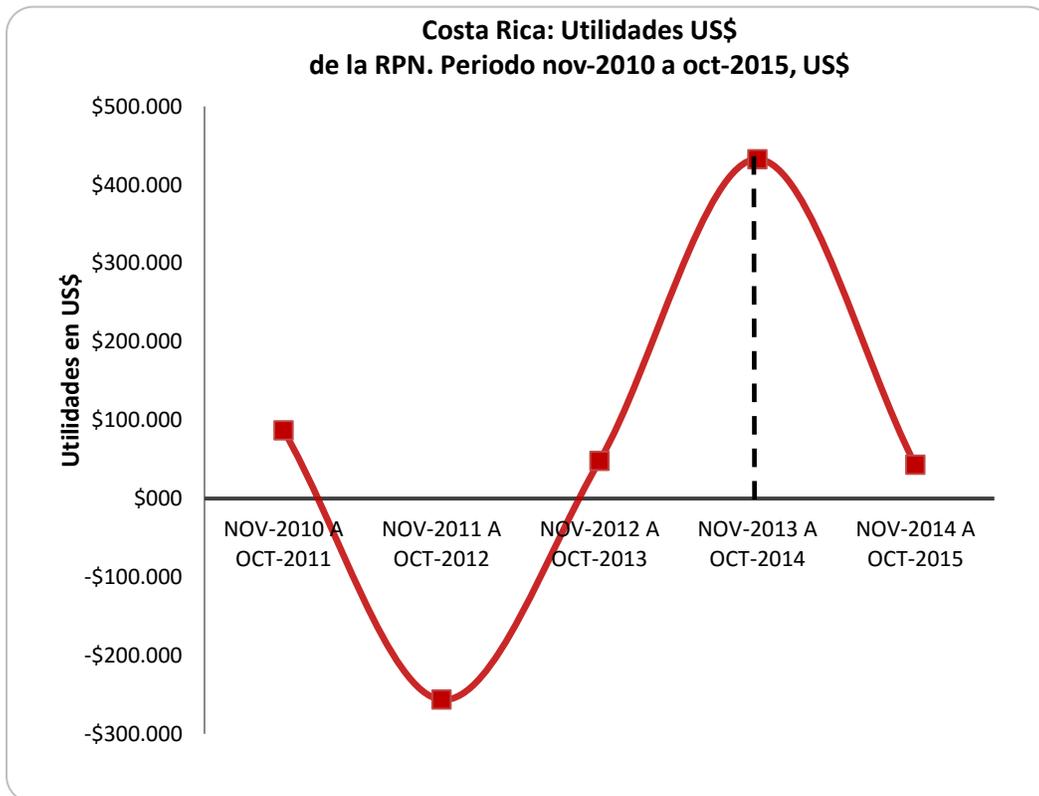
95. Que el gráfico muestra que la disminución de la producción nacional de los tambores objeto de investigación inició en el periodo de noviembre 2011/octubre 2012, la misma continúa cayendo durante el restante periodo de daño. De acuerdo a la RPN, esto representa un claro daño a su industria ya que se han visto obligados a reducir su producción, debido a que la demanda sus productos ha sido desplazada por la competencia desleal del supuesto precio dumping.

Utilidades de la RPN

96. Que la parte solicitante brindó información de las utilidades totales de la empresa, sin embargo, esta AI consideró excluir las utilidades correspondientes al producto exportado, razón por la cual se calculó la utilidad de acuerdo al peso que representa la producción en unidades monetarias del producto similar dentro de la producción total de la RPN.

97. Que a continuación se muestra la variación de las utilidades percibidas por la RPN entre noviembre del 2010 a octubre del 2015. Se evidencia un decrecimiento del 51% durante el periodo analizado, siendo que al inicio del periodo las utilidades representaron un total de US\$ XX, disminuyendo hasta US\$ XX.

Gráfico N° 7



Fuente: RPN

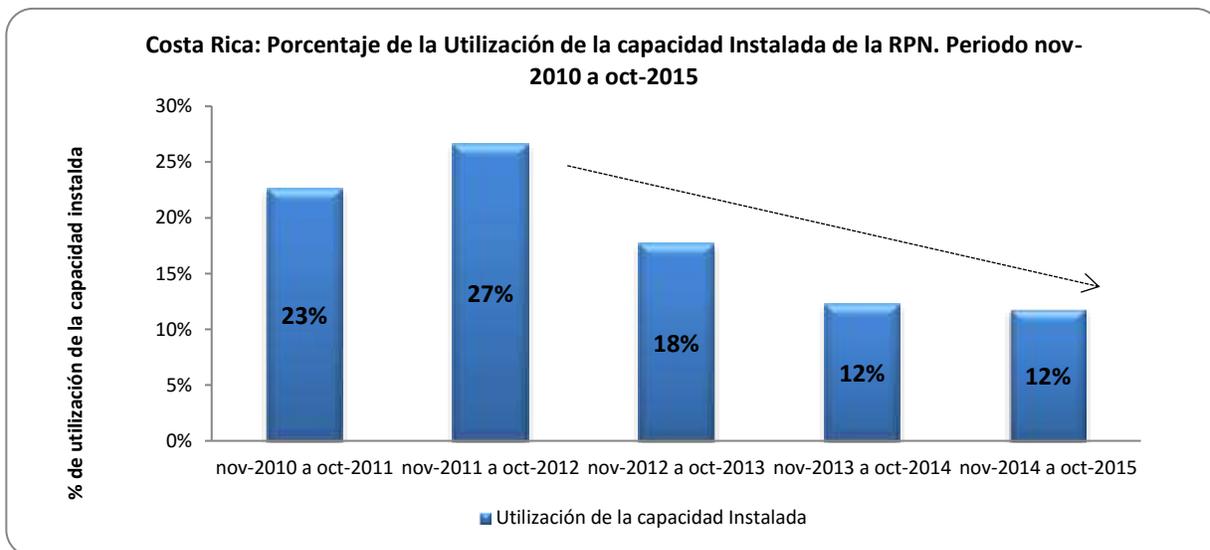
98. Que, en el periodo de daño analizado se refleja una afectación negativa a la RPN en cuanto a la generación de utilidades. Como se muestra en la gráfica en el periodo noviembre 2013/ octubre 2014 y noviembre 2014/octubre 2015, las utilidades caen en forma importante.

Capacidad instalada de la RPN

99. Que, para el análisis de la capacidad instalada, esta AI aclara que lo realizó tomando en consideración el ajuste efectuado en la variable producción explicada anteriormente.

100. Que la RPN posee una capacidad instalada para la producción de tambores de XX unidades a tres turnos de operación. Entre noviembre del 2010 y octubre del 2011 la capacidad instalada de la RPN fue de un 23%, mientras que entre los meses de noviembre del 2014 y octubre del 2015 la misma fue de un 12%. Significando que a lo largo del periodo en estudio hubo una disminución total de 11 puntos porcentuales de la capacidad instalada.

Gráfico N° 8



Fuente: RPN

101. Que al igual que en el gráfico de la variable producción, la disminución de la utilización de la capacidad instalada inició entre el periodo de noviembre 2011/octubre 2012, caída que continua durante el restante periodo de daño. Por lo tanto, de acuerdo a la RPN, debido a que el PrOI ha venido desplazando al producto nacional, la disminución de la capacidad instalada se debe también a la disminución en la producción de tambores.

Participación en el mercado de la RPN

102. Qué para el análisis de la participación en el mercado, esta AI aclara que al considerar la producción del producto similar, no se consideran las exportaciones en unidades que realiza la RPN. Por esta razón, se estima el consumo nacional aparente de tambores como la suma de las importaciones totales de tambores a Costa Rica más la producción del producto similar de la RPN tal y como se aprecia en el siguiente cuadro.

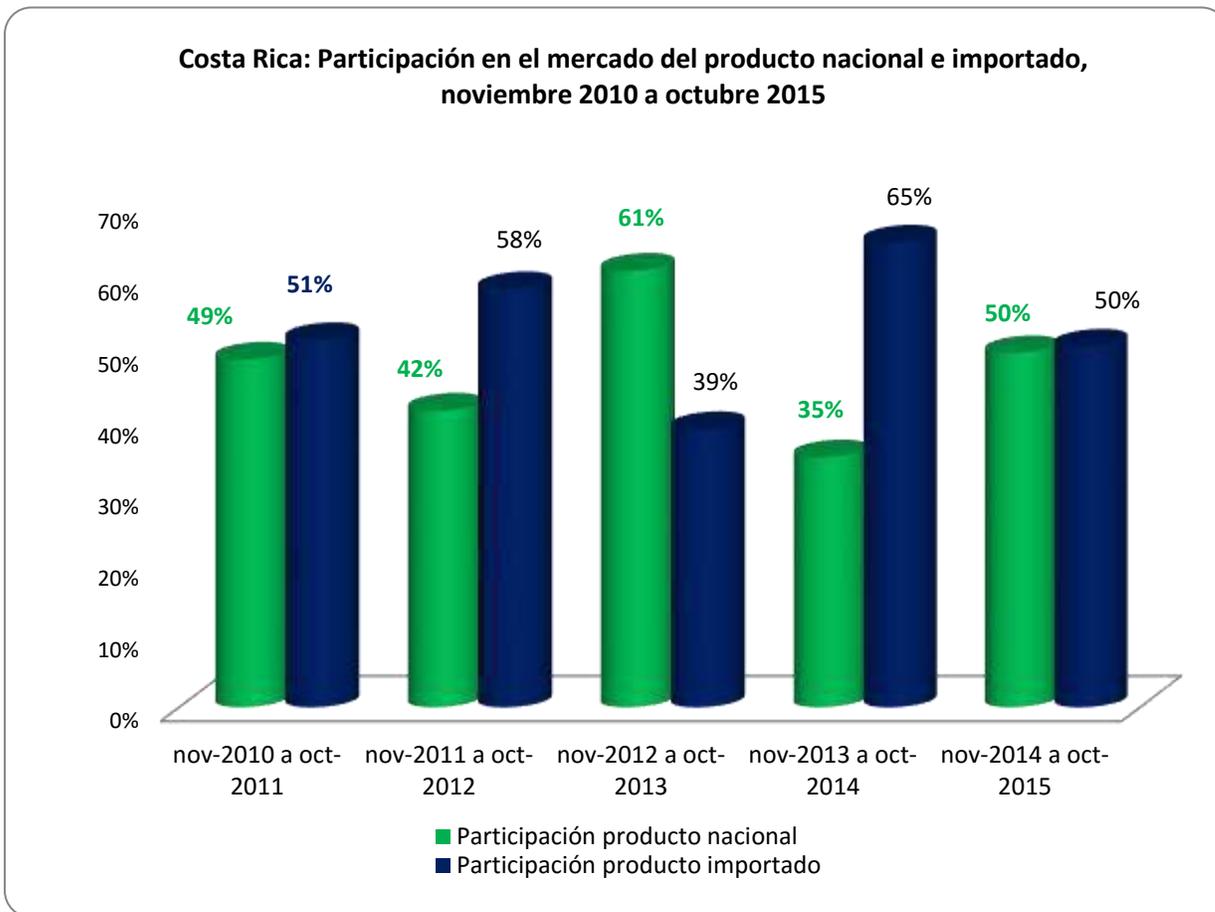
**CUADRO N°18
PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DEL PRODUCTO IMPORTADO Y EL PROI.**

	NOV-2010 A OCT-2011	NOV-2011 A OCT-2012	NOV-2012 A OCT-2013	NOV-2013 A OCT-2014	NOV-2014 A OCT-2015
Producción Producto Similar	XX	XX	XX	XX	XX
Importaciones de Chile (unidades)	369.792,86	573.107,60	257.022,00	661.462,00	262.290,00
Importaciones de otros países (unidades)	XX	XX	XX	XX	XX
TOTAL = CONSUMO NACIONAL APARENTE	869.100,58	1.017.713,60	692.663,91	1.206.601,00	853.269,65
Participación producto nacional	49%	42%	61%	35%	50%
Participación producto importado	51%	58%	39%	65%	50%

Fuente: RPN, DGA

103. Que el siguiente gráfico muestra la participación en el mercado del producto nacional en comparación con el producto importado. Mientras la participación de la RPN ha oscilado entre un 47,4% entre noviembre 2010 y octubre 2015, el de las importaciones chilenas ha oscilado entre un 52,6%.

Gráfico N° 9



Fuente: DGA y RPN.

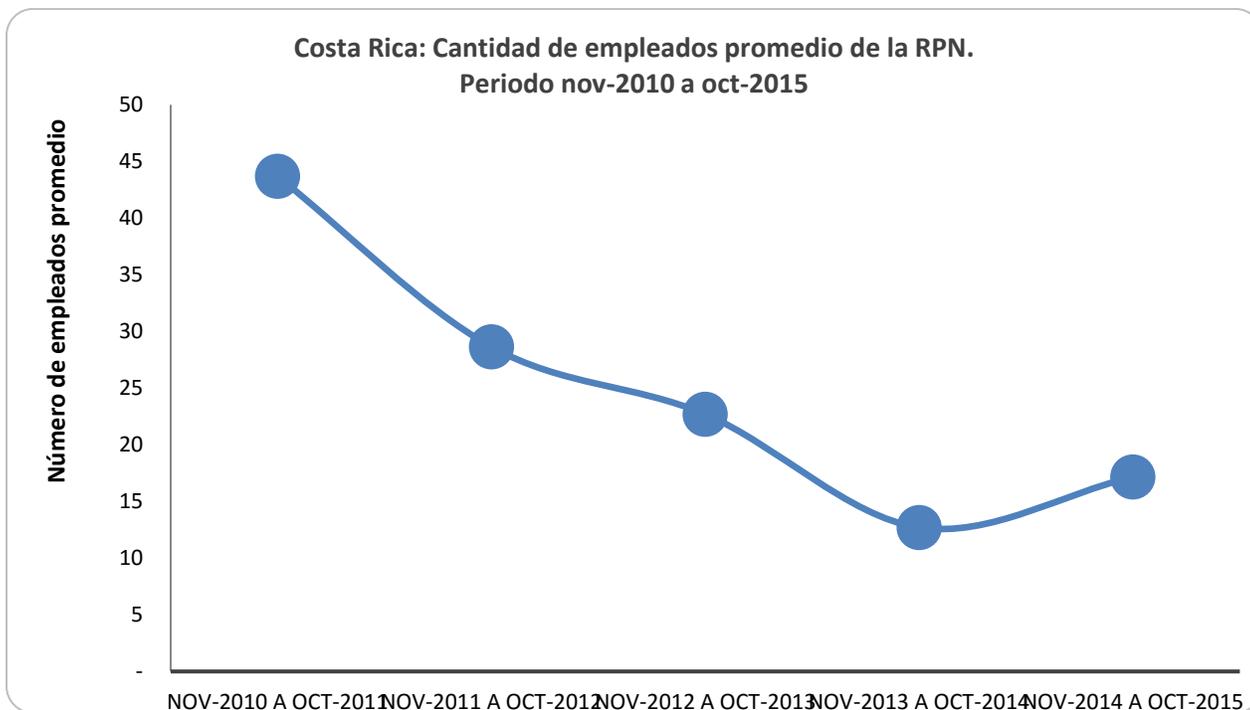
104. Que el gráfico anterior denota una relación inversa en el comportamiento de la participación de la RPN y de las importaciones en el mercado debido a que una incrementa y otra disminuye a excepción del periodo noviembre 2014 a octubre 2015 donde la participación de ambos productos es del 50%. Debido al comportamiento inverso en las tasas de variación, la RPN alega que está siendo desplazada del mercado Zona Franca a causa de las importaciones bajo supuesto dumping.

Empleo de la RPN

105. Que la parte solicitante aportó los datos totales de la cantidad de empleados promedio que participan en la elaboración de la producción total sin hacer una desagregación de esta variable en personal administrativo, ventas y mano de obra directa. Por esta razón, esta AI realiza el cálculo de la misma de acuerdo al peso que representa la producción en unidades del producto similar dentro de la producción total de la RPN.

106. Que el siguiente gráfico refleja la cantidad de empleados promedio en la RPN entre el periodo noviembre del 2010 a octubre del 2011 y noviembre del 2014 a octubre del 2015. En este periodo se dio un decrecimiento del 61% del personal que formaba parte de la RPN, ya que entre noviembre del 2010 y octubre del 2011 estaba compuesta por XX empleados, mientras que entre noviembre del 2014 y octubre del 2015 la misma contaba con XX empleados.

Gráfico N° 10



Fuente: RPN

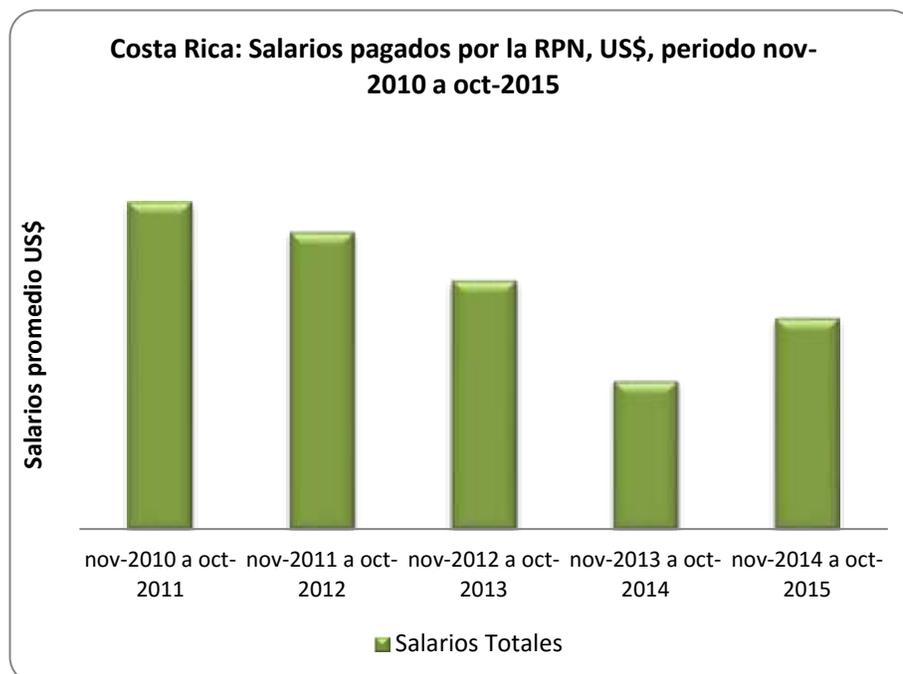
107. Que la información detallada muestra una evidente disminución de la contratación de mano de obra en la RPN, esto tiene relación directa con el decrecimiento tanto en las ventas como en la producción nacional. Entre los meses de noviembre 2013/octubre 2014 es donde más se agrava la situación, aspecto que se ve ligado con la importante reducción que sufrió la variable producción en el mismo periodo noviembre 2013/octubre 2014.

Salarios pagados dentro de la RPN

108. Que la parte solicitante aportó los datos de la cantidad total de salarios pagados a los empleados durante el periodo de análisis en la producción total, sin embargo, no hizo una desagregación de esta variable en personal administrativo, ventas y mano de obra directa. Por esta razón, esta AI realiza el cálculo de la variable salarios de acuerdo al peso que representa la producción en unidades monetarias del producto similar dentro de la producción total de la RPN.

109. Que el siguiente gráfico muestra una disminución del 36% en los salarios totales pagados por la RPN a sus trabajadores entre el periodo de noviembre 2010 a octubre 2011 y noviembre 2014 a octubre 2015. Lo anterior en razón de que entre noviembre del 2010 y octubre del 2011 el salario promedio fue de \$XX mientras que entre noviembre del 2014 y octubre del 2015 el mismo fue de \$XX.

Gráfico N° 11



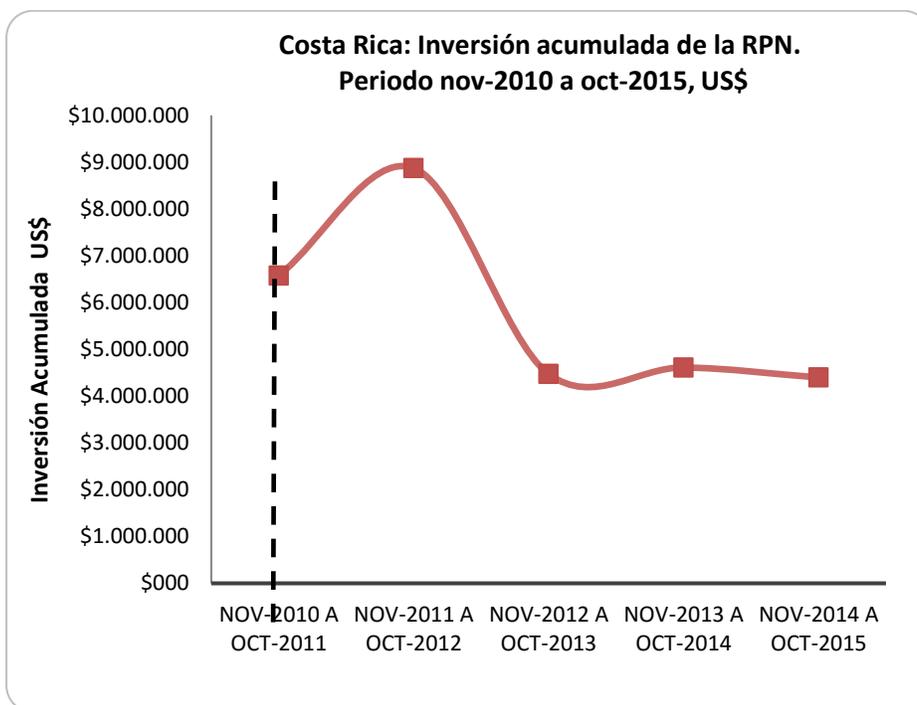
Fuente: RPN

110. Que se logra observar entonces que la RPN no solo disminuyó la cantidad de mano de obra contratada, sino que, además, se vio obligada a rebajar la cantidad de unidades monetarias pagado por motivo de salario a sus empleados.

Inversión acumulada de la RPN

111. Que la inversión acumulada por parte de la RPN disminuyó en un 33% entre el periodo de noviembre del 2010 y octubre del 2015. Como se detalla en el gráfico, entre noviembre del 2010 y octubre del 2011 la inversión acumulada fue de \$XX mientras que entre noviembre del 2014 y octubre del 2015 esta fue de \$XX

Gráfico N° 12



Fuente: RPN

112. Que del comportamiento que se muestra en la gráfica se observa un incremento de la inversión en los dos primeros periodos, sin embargo, con base en la información aportada por la solicitante, la rama de producción nacional no proyectó ninguna inversión para los periodos siguientes.

113. Que, con respecto a inventarios, conforme lo indicado por la solicitante, la producción se programa de acuerdo al orden de pedido de los clientes y por consiguiente no se realiza un manejo del inventario.

Conclusión de análisis de daño

114. Que del análisis supra se concluye que:

- La subvaloración promedio entre el producto nacional y el importado para todo el periodo de daño fue de 37%.
- El volumen de ventas la rama de producción nacional experimentó una reducción del 18% durante el POI de daño. El valor en dólares de las ventas decreció también en un 6%, reducción que se ve influenciada tanto por la disminución en el volumen de ventas como por la reducción del precio unitario de venta.
- La producción en unidades de tambores de la RPN, se presenta una disminución del 48% durante el periodo analizado. El valor en dólares de las ventas decreció también en un 18%. Esta reducción se relaciona con la disminución en las ventas en el mismo periodo de daño.
- El precio por unidad del tambor se vio afectado durante el POI de daño ya que se redujo en un 6%, pasando inicialmente de \$XX a \$XX por unidad.
- La capacidad instalada de la RPN presentó una disminución de 11 puntos porcentuales durante el periodo analizado producto de la disminución en las ventas y por ende de su producción.
- Las utilidades percibidas por la RPN, han decrecido en un 51% durante el periodo de daño.
- La participación del mercado posiciona al producto importado en promedio en un 52,6% durante el periodo de daño, mientras que el producto nacional tiene una participación promedio del 47,4% en el mismo periodo.
- El empleo presentó una tasa de variación decreciente del 61% entre el periodo de noviembre del 2010 y octubre del 2015.
- Los salarios pagados por la RPN, pasó de \$XX al inicio del periodo de daño, a \$XX al final del mismo, experimentando una caída del 36%.
- La inversión acumulada de la RPN experimenta un decrecimiento por la postergación de proyectos de inversión

RESUMEN DAÑO DURANTE EL PERIODO DE DAÑO Noviembre 2010 / Octubre 2015		
Tipo de variable	Daño si/no	Efecto
Ventas unid y US\$	Si	↓ 18% ↓ 23%
Producción unid y US\$	Si	↓ 48% / ↓ 11%
Precio Promedio del Producto Similar US\$/unid	Si	↓ 6%
Capacidad Instalada	Si	↓ 11p.p

Utilidades US\$	No	↓ 51%
Participación en el mercado del Producto Similar/Producto Importado	No	47,4% / 52,6%
Empleo	Si	↓ 61%
Salarios US\$	Si	↓ 36%
Inversión acumulada US\$	Si	↓ 33%

115. Que con base en las pruebas aportadas por la solicitante se puede indicar que se observa un menoscabo general en la producción nacional de tambores de acero.

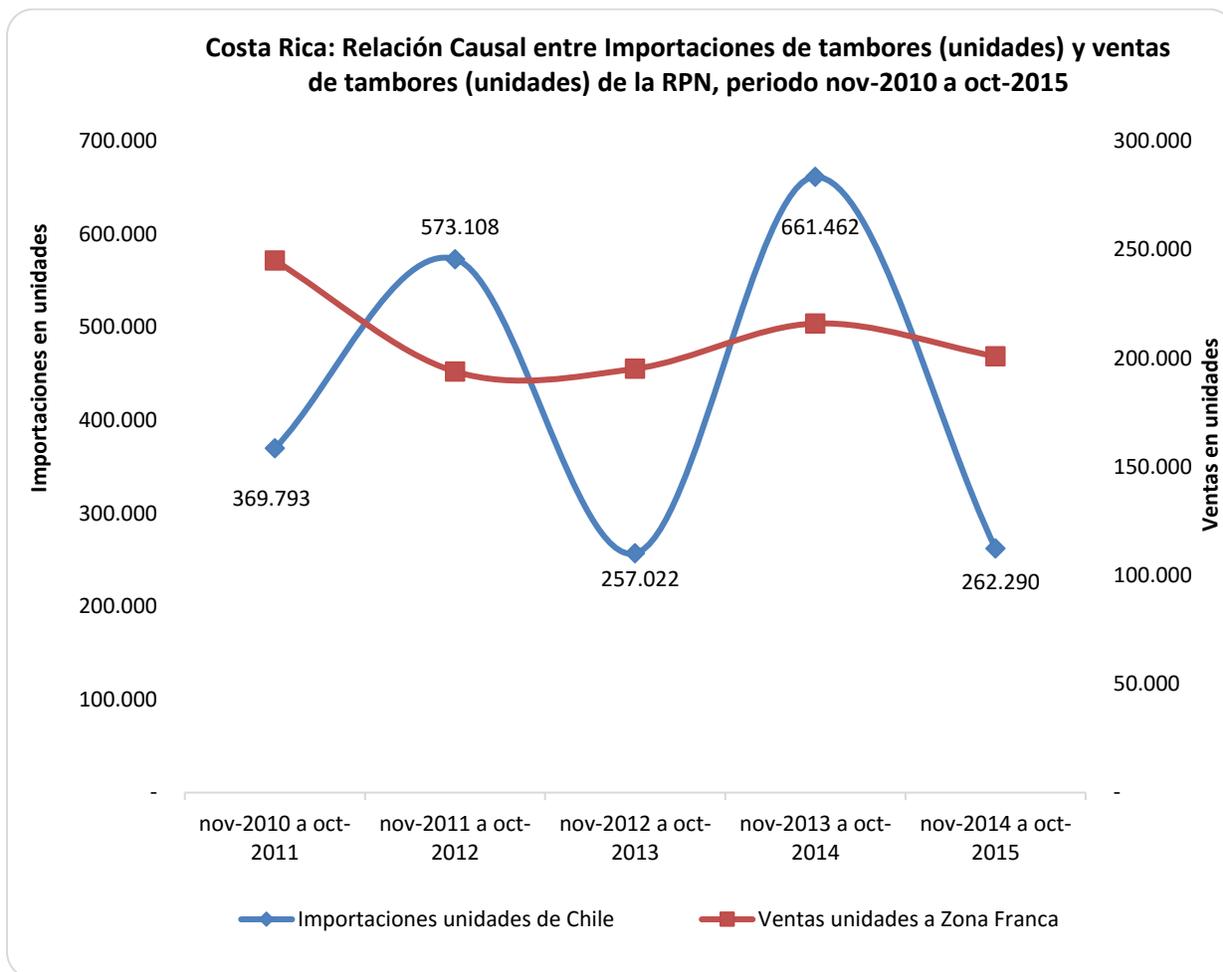
XI. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA PRÁCTICA DUMPING Y EL DAÑO

116. Que conforme al artículo 3.5 del AAD, habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del mismo cuerpo normativo. El análisis se realizó con el periodo de recolección de datos para daño aportado por la solicitante.

Relación causal entre importaciones y la evolución de las ventas en unidades y dólares de la RPN.

117. En los siguientes gráficos se presenta la relación causal entre las importaciones de tambores y las ventas de tambores de la RPN en unidades para el período de noviembre 2010 a octubre de 2015.

GRÁFICO N°13



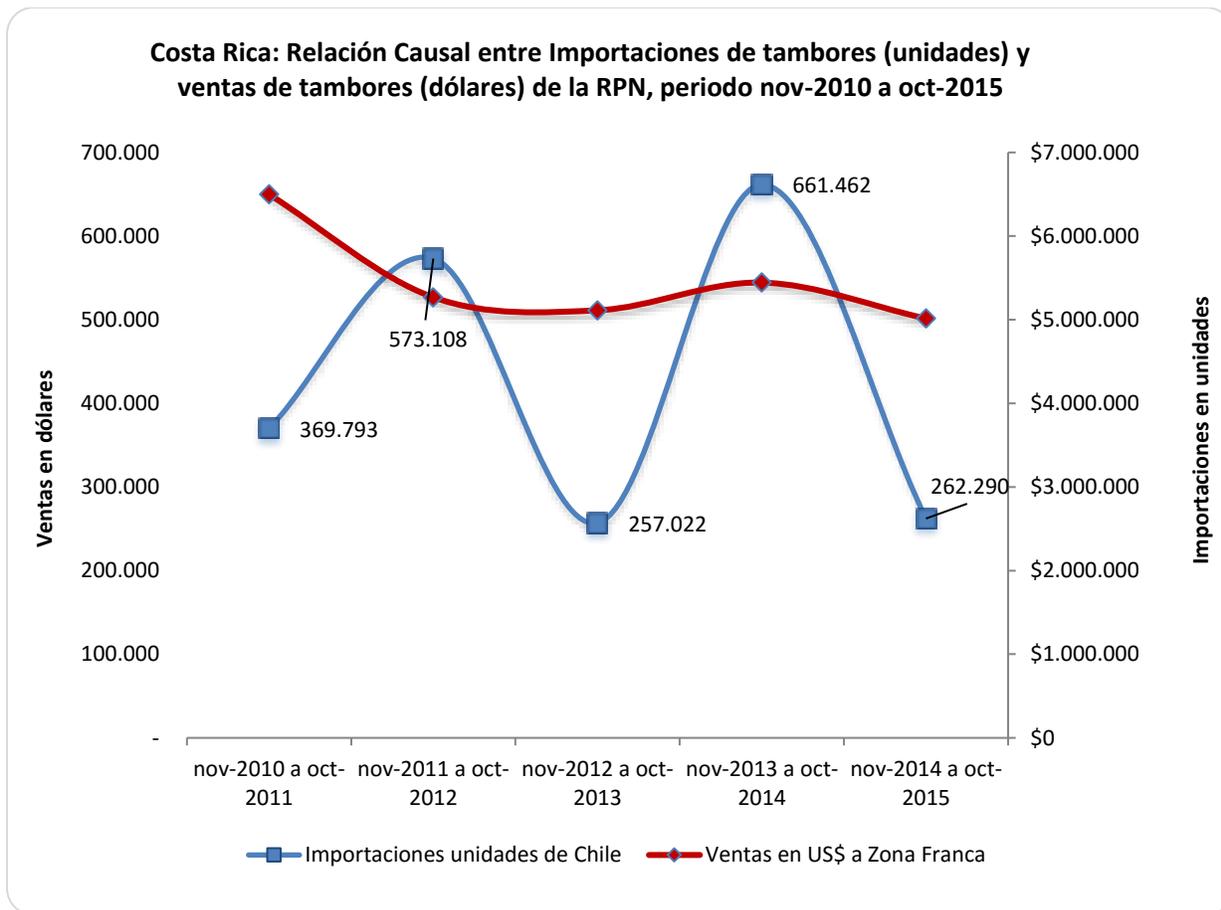
Fuente: RNP

118. Se observa una relación inversa entre ambas variables durante todo el periodo de análisis. Las ventas en unidades a zona franca de la RPN a partir del período noviembre 2010 a octubre 2011 / noviembre 2011 a octubre 2012, presentó una disminución correspondiente a un 21%, mientras que las importaciones en ese mismo período aumentaron en el país un 55%.

119. Para los períodos de noviembre 2012 a octubre 2013 / noviembre 2013 a octubre 2014 las ventas en unidades presentaron una disminución de 11%, mientras que las importaciones en ese mismo período aumentaron en el país un 157,35%.

120. Que finalmente, para el último período de investigación de noviembre 2013 a octubre 2014 / noviembre 2014 a octubre 2015 las ventas disminuyeron en forma desacelerada en un 7%, mientras que las importaciones también disminuyen.

GRÁFICO N°14



Fuente: RNP

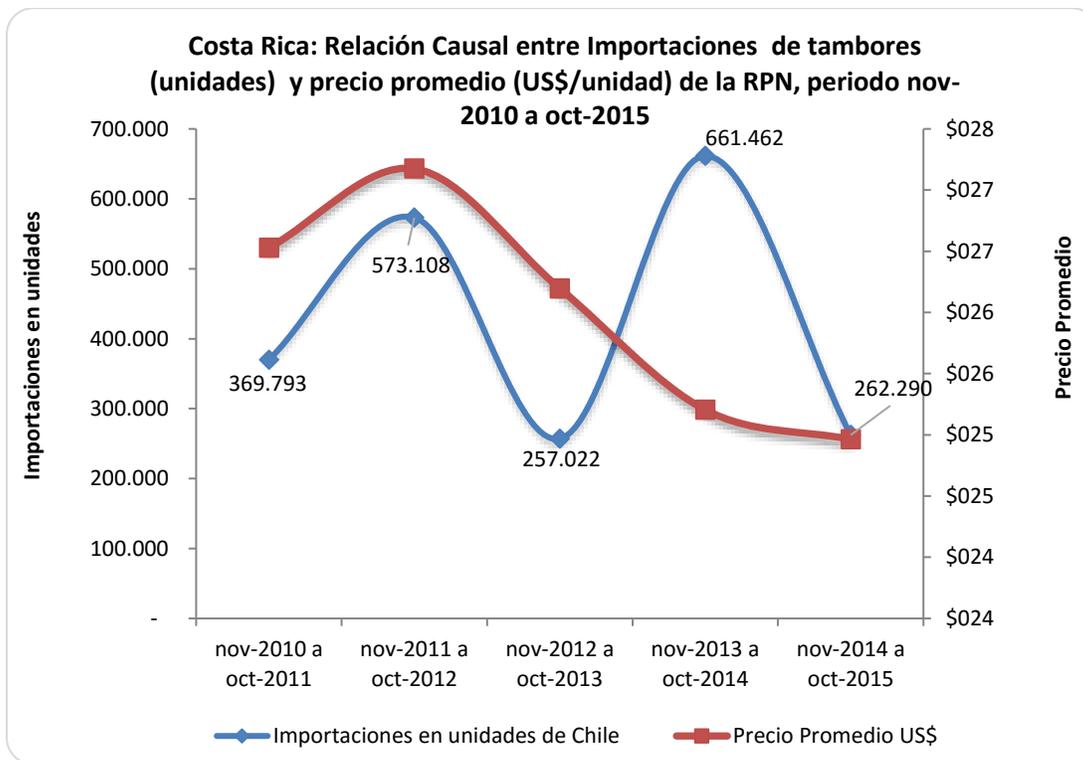
121. En relación al comportamiento de las ventas de tambores de la RPN a Zona Franca en dólares americanos vrs las importaciones de tambores en unidades, se conserva el comportamiento presentado en el gráfico supra, donde existe una relación inversa entre ambas variables para todo el periodo analizado. Las ventas en dólares de los tambores de la RPN del periodo noviembre 2010 a octubre 2011 / noviembre 2011 a octubre 2012 disminuyen en un 18%, mientras que las importaciones para ese mismo periodo aumentaron en un 55%.

122. Para los períodos de noviembre 2012 a octubre 2013 / noviembre 2013 a octubre 2014 las ventas en dólares presentaron un aumento de 6%, mientras que las importaciones en ese mismo período aumentaron en un 157,35%. Finalmente, para el último período de investigación de noviembre 2013 a octubre 2014 / noviembre 2014 a octubre 2015 las ventas disminuyeron un 8% en forma desacelerada, mientras que las importaciones también disminuyen.

Relación causal entre importaciones y precio promedio de los tambores de la RPN

123. Conforme a los datos, se observa una disminución constante del precio unitario de \$XX en el período noviembre 2010 a octubre 2011 a \$XX en el periodo noviembre 2014 a octubre 2015, lo que significa que el precio promedio de la producción nacional disminuyó en un 6% para todo el periodo en análisis; mientras que el efecto de las importaciones provenientes de Chile en unidades, ha experimentado alzas importantes de importaciones en los periodos noviembre 2011 a octubre 2012 y noviembre 2014 a octubre 2015.

GRÁFICO N°15



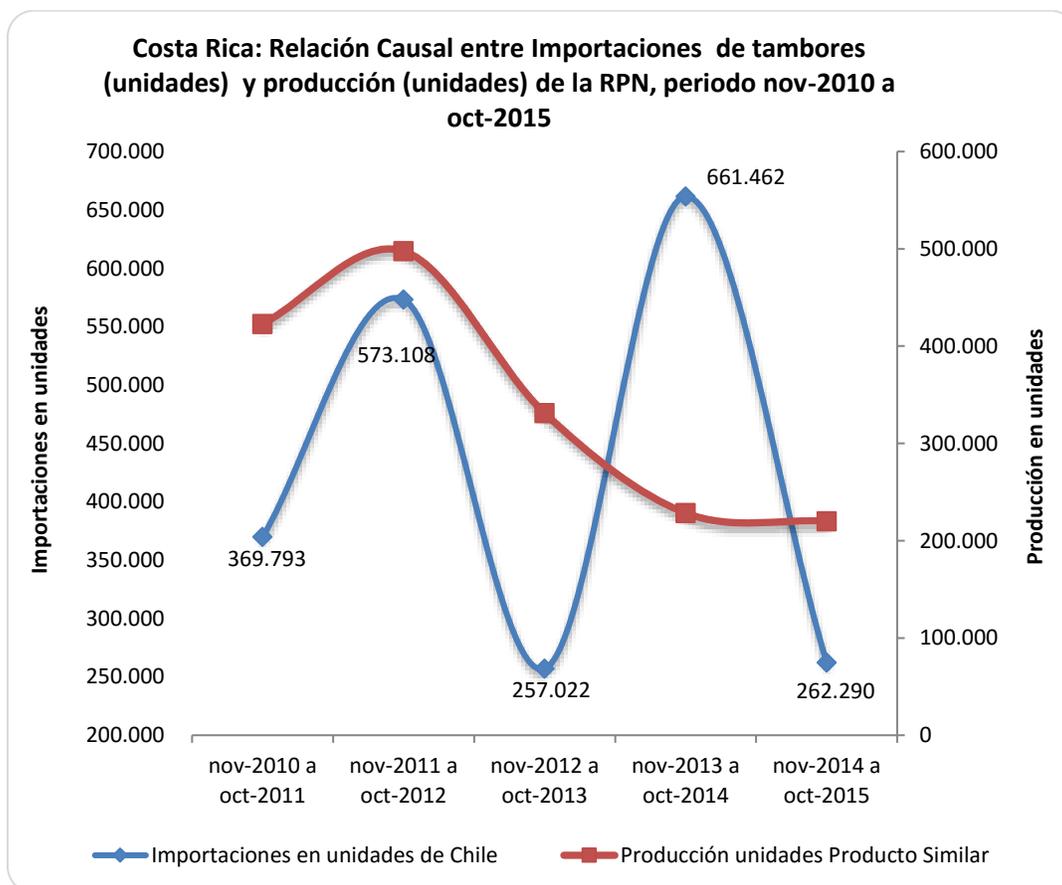
Fuente: RPN

124 En efecto, los periodos supra citados como mayor importación, se relacionan directamente con la baja de los precios promedios que experimentó en los espacios posteriores la RPN.

Relación causal de las importaciones y producción en unidades y dólares de la RPN.

125 El crecimiento experimentado por las importaciones chilenas muestra un comportamiento oscilante a lo largo del periodo en análisis, siendo que los periodos de mayores importaciones fueron los periodos noviembre 2011 a octubre 2012 y noviembre 2013 a octubre 2014. Al analizar el comportamiento de la producción nacional de tambores por unidades, se observa que ésta decayó un 48% para todo el periodo con un mayor pronunciamiento posterior al periodo noviembre 2011 a octubre 2012. Del periodo noviembre 2012 a octubre 2013/noviembre 2013 a octubre 2014, se muestra una relación inversa entre las importaciones y la producción en unidades siendo que ante un aumento de las importaciones de tambores de 157,35%, la producción en unidades de la RPN disminuye en un 31%.

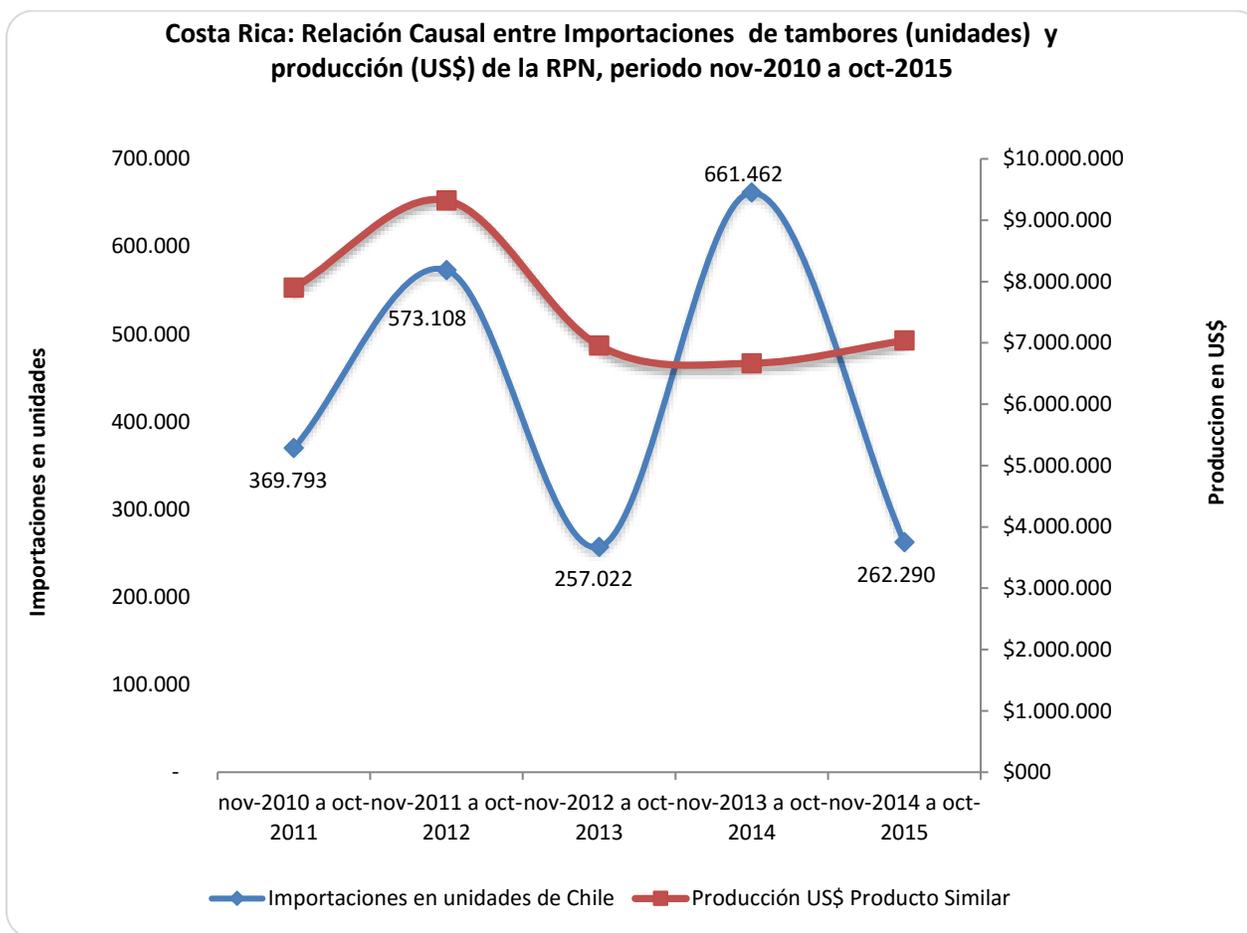
GRÁFICO N°16



Fuente: RPN

126 Tanto la industria nacional como las importaciones de tambores de Chile, durante los tres periodos que abarcan de noviembre 2010 a octubre 2013, presentaron un comportamiento similar con una alza y una posterior disminución, sin embargo, durante el periodo noviembre 2012 a octubre 2013 / noviembre 2013 a octubre 2014, se observa una relación inversa entre ambas variables, siendo que ante un aumento de las importaciones en unidades de un 157,35%, la producción de la RPN en unidades tendió a bajar en un 4%. A finalizar el periodo de noviembre 2013 a octubre 2014 / noviembre 2014 a octubre 2015, ambas variables tienden a disminuir.

GRÁFICO N°17



Fuente: RPN

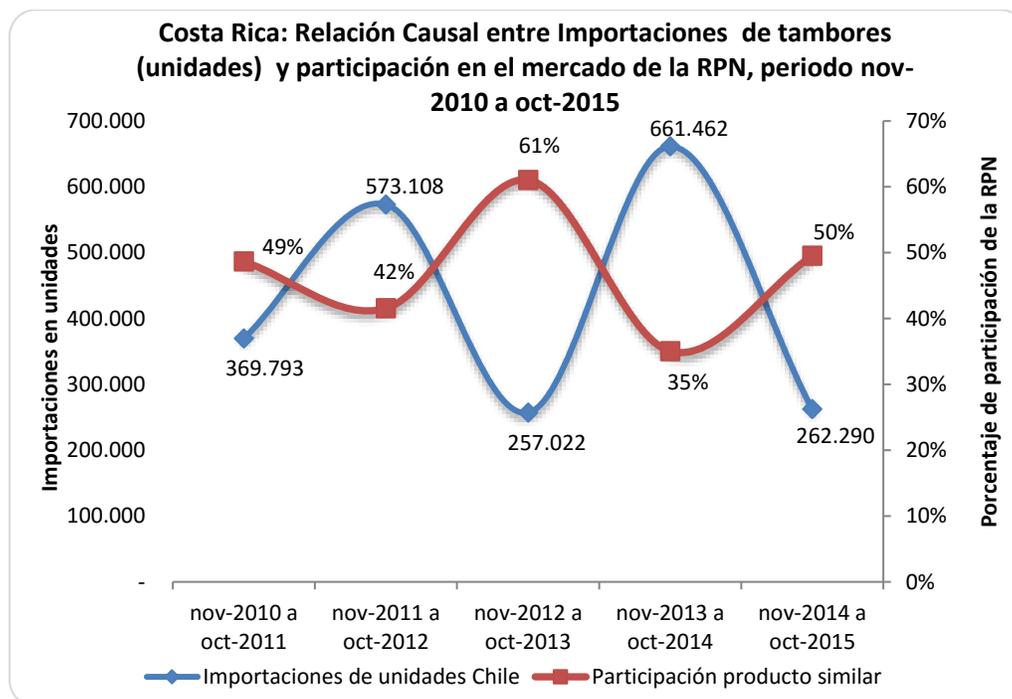
Relación causal entre importaciones y participación en el mercado de la RPN

127 Con respecto a las importaciones de tambores chilenos y el porcentaje de la participación de la RPN para el periodo analizado, se aprecia en el siguiente gráfico que a medida que aumentan las importaciones la participación en el mercado de la RPN tiende a verse desplazada.

128 Se observa que la participación en el mercado de la RPN en el periodo noviembre 2010 a octubre 2011/ noviembre 2011 a octubre 2012 pasó de un 46% a un 42%, mientras que las importaciones para este mismo periodo aumentaron de 369.793 a 573.108 unidades.

129 Posterior a este periodo en noviembre 2012 a octubre 2013 la participación de la RPN se recupera en un 61% a razón de que las importaciones para este periodo disminuyeron a 257.022 unidades. Seguidamente hacia el periodo noviembre 2013 a octubre 2014, la participación en el mercado de la RPN desciende a un 35% mientras que las importaciones aumentan a un 661.462 unidades, es decir, se mantiene un comportamiento inverso respecto a las importaciones, para finalmente en el periodo noviembre 2014 a octubre 2015 la participación de la RPN fue de un 50% y las importaciones descendieron a 262.290 unidades.

GRÁFICO N°18



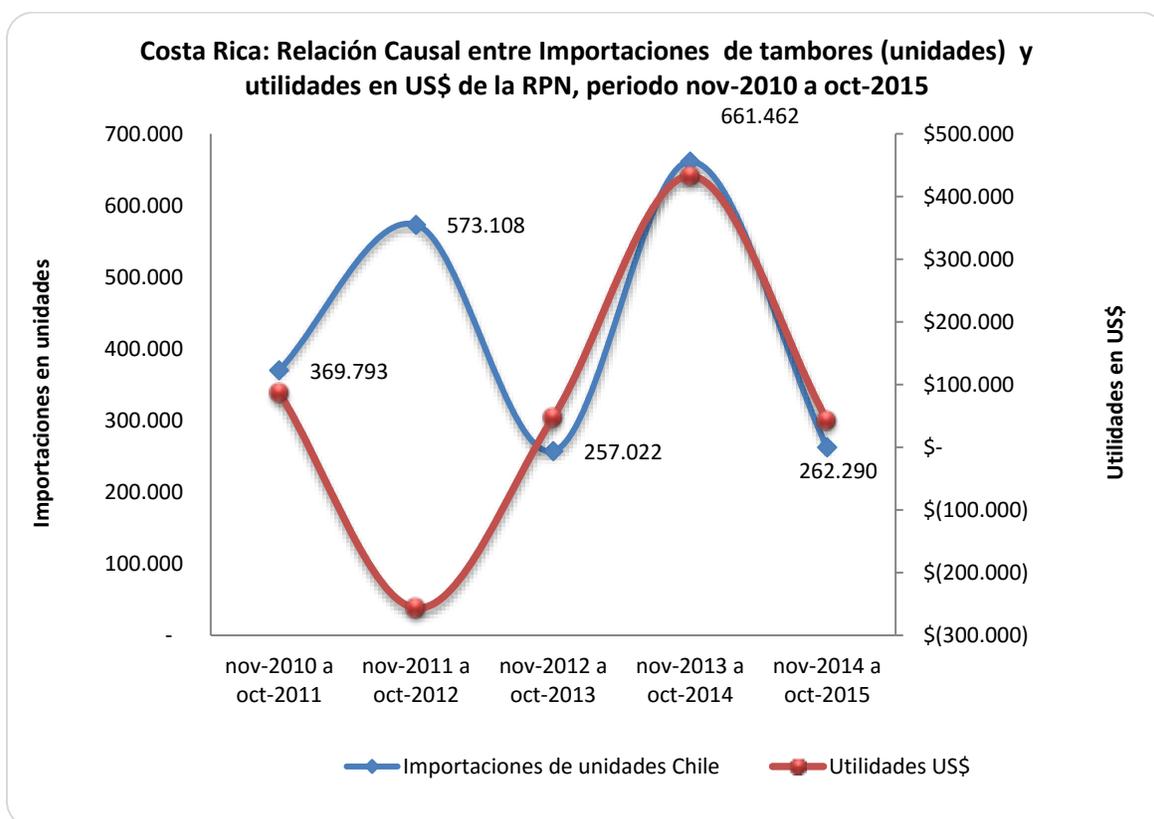
Fuente: RPN

Relación causal entre importaciones y utilidades en dólares de la RPN

130 En el siguiente gráfico, se observa que las utilidades de la RPN pasaron de US\$XX en noviembre 2010 a octubre 2011 a US\$ XX en el periodo noviembre 2011 octubre 2012, lo que representa una disminución de un 394%.

131 Durante el periodo noviembre 2010 a octubre 2012 hay una relación inversa entre importaciones y utilidades, sin embargo, posterior al periodo octubre 2012, la empresa mostró un comportamiento sostenido de las utilidades a pesar del incremento mostrado por las importaciones hasta octubre 2014, las cuales descienden hacia US\$XX del periodo noviembre 2014 a octubre 2015, mismo comportamiento (disminución) presentado por las importaciones para ese mismo periodo.

GRÁFICO N°19



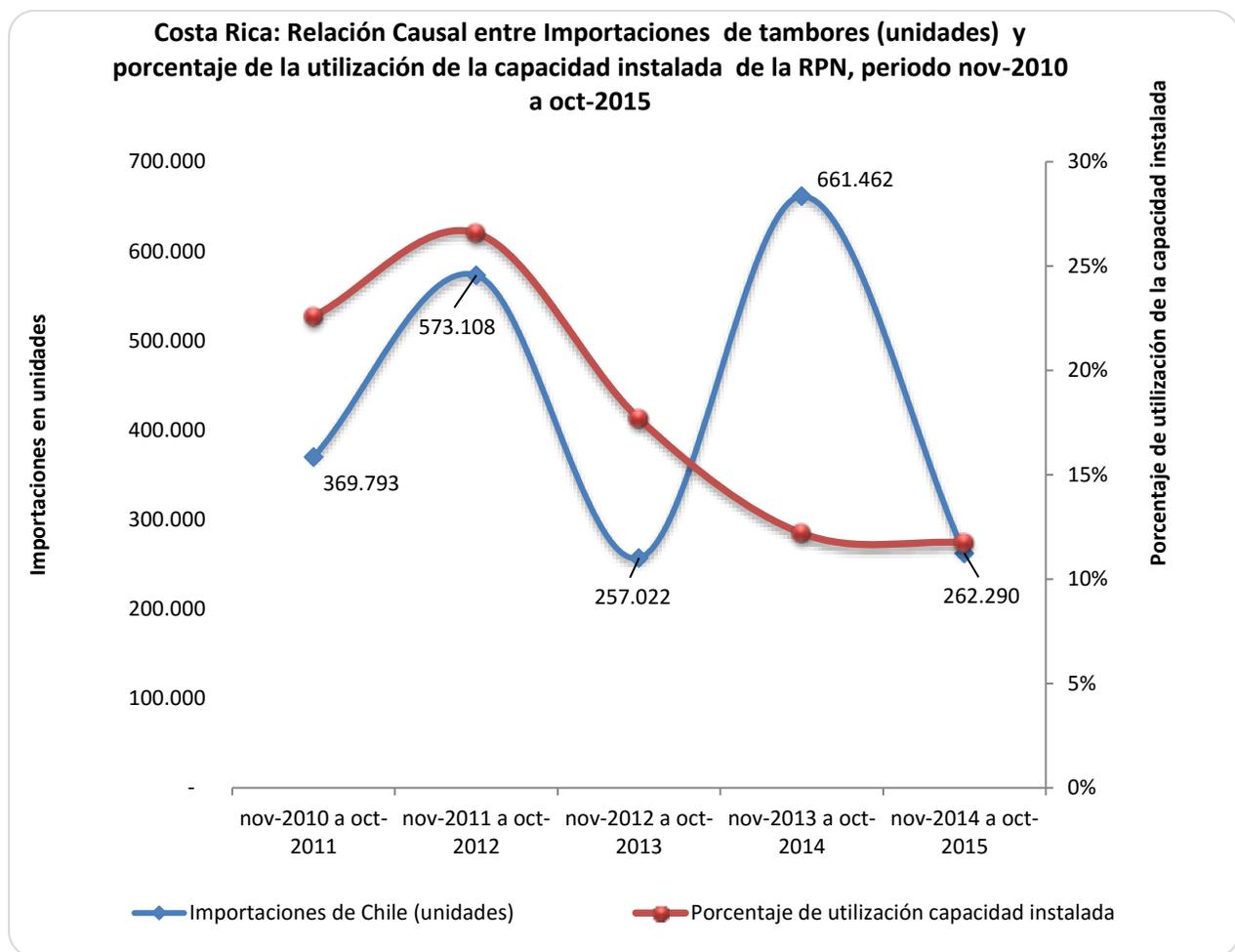
Fuente: RPN

Relación causal entre importaciones y el porcentaje de la utilización de la capacidad instalada de la RPN

132 En este apartado se analiza la relación entre las importaciones de tambores y la utilización de la capacidad instalada de la industria nacional en los períodos objeto de estudio.

133 Se observa, en el siguiente gráfico que la utilización de la capacidad instalada se reduce en 11 puntos porcentuales de noviembre 2010 a octubre 2015, siendo que existe una relación inversa entre ambas variables durante el periodo noviembre 2012 a octubre 2013 / noviembre 2013 a octubre 2014, de manera que al aumentar las importaciones se redujo el porcentaje de utilización de la capacidad instalada de la industria. Al finalizar el periodo de noviembre 2014 a octubre 2015, a pesar de que las importaciones de tambores tienden a reducirse de 661.462 a 262.290 unidades, el porcentaje de utilización de la capacidad instalada continúa bajando hasta alcanzar un 12%.

GRÁFICO N°20

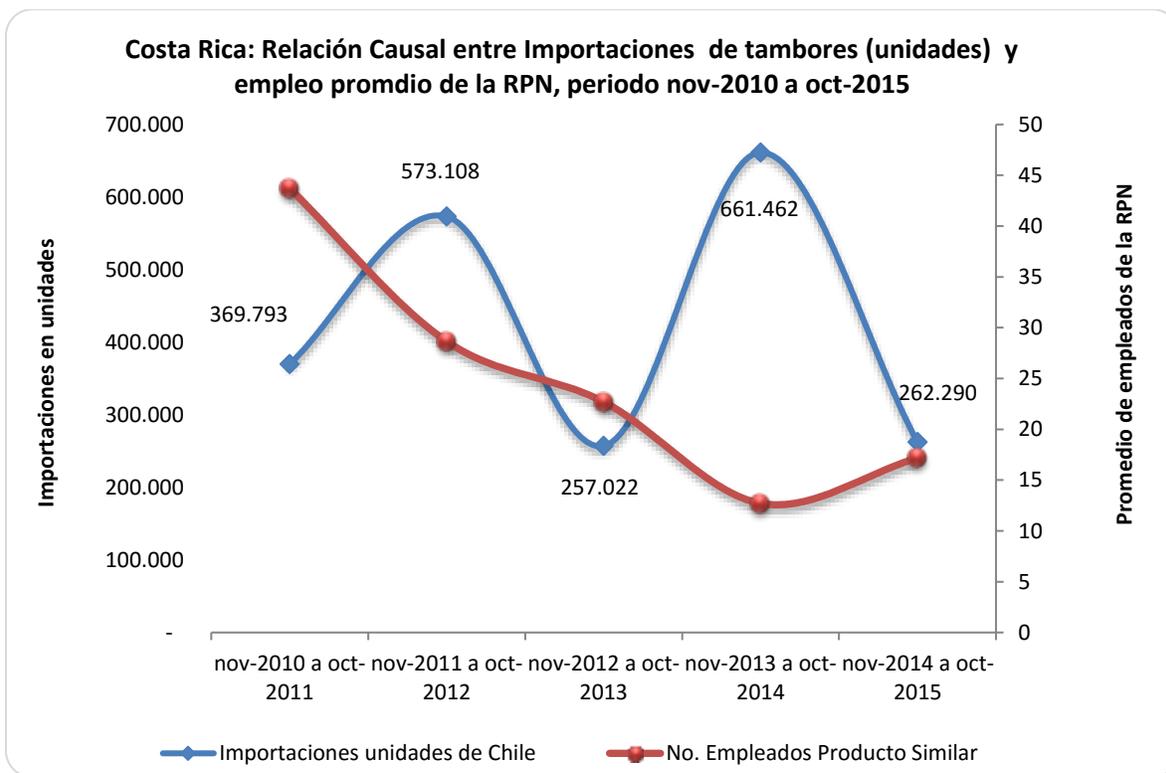


Fuente: RPN

Relación causal entre importaciones y empleo promedio de la RPN

134 El siguiente gráfico muestra que la RPN presentó una importante disminución en su nivel de empleo para la elaboración del producto similar. Al inicio del período contaba con XX trabajadores en promedio y para el final del período estudiado solo contaban con XX trabajadores en promedio. Se observa que en el periodo noviembre 2012 a octubre 2013 / noviembre 2013 a octubre 2014 las importaciones de tambores aumentaron de 257.022 a 661.462 unidades, mientras que el promedio de empleados de la RPN disminuye de XX a XX. Al finalizar el último periodo de noviembre 2014 a octubre 2015, ambas variables presentan comportamientos a la baja.

GRÁFICO N°21



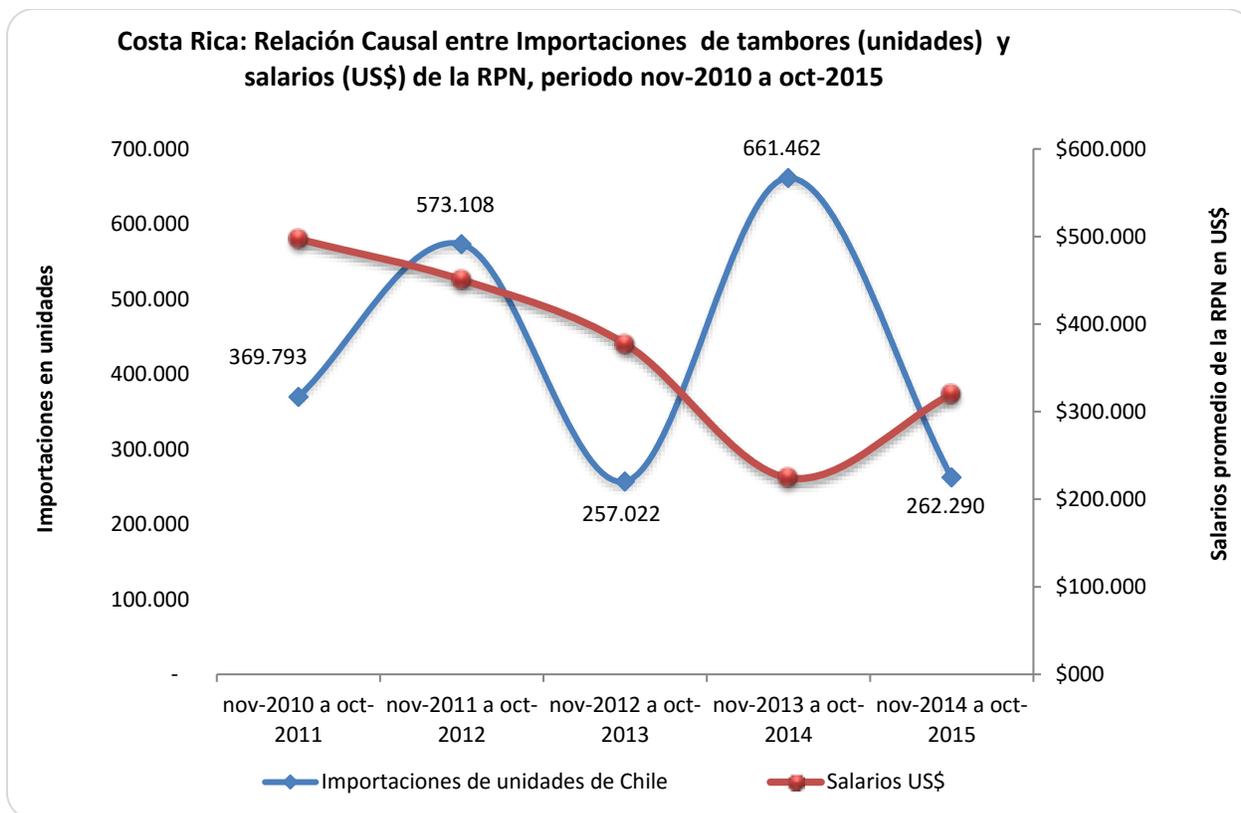
Fuente: RPN

Relación causal entre importaciones y salarios en dólares de la RPN

135 Se determina mediante el siguiente gráfico, que al inicio del período de estudio noviembre 2010 a octubre 2011, los salarios promedios pagados en la producción del producto similar por la RPN eran de US\$XX y para noviembre 2014 a octubre 2015 decrecieron a US\$XX, lo que significa que los salarios disminuyeron en un 36%.

136 Además, estas variables tienen un comportamiento coincidente con el análisis del empleo anteriormente detallado, siendo que hay una relación inversa en el periodo noviembre 2012 a octubre 2013 / noviembre 2013 a octubre 2014 donde las importaciones de tambores aumentaron de 257.022 a 661.462 unidades, mientras que el salario promedio pagado por la RPN disminuye en un 41%.

GRÁFICO N°22

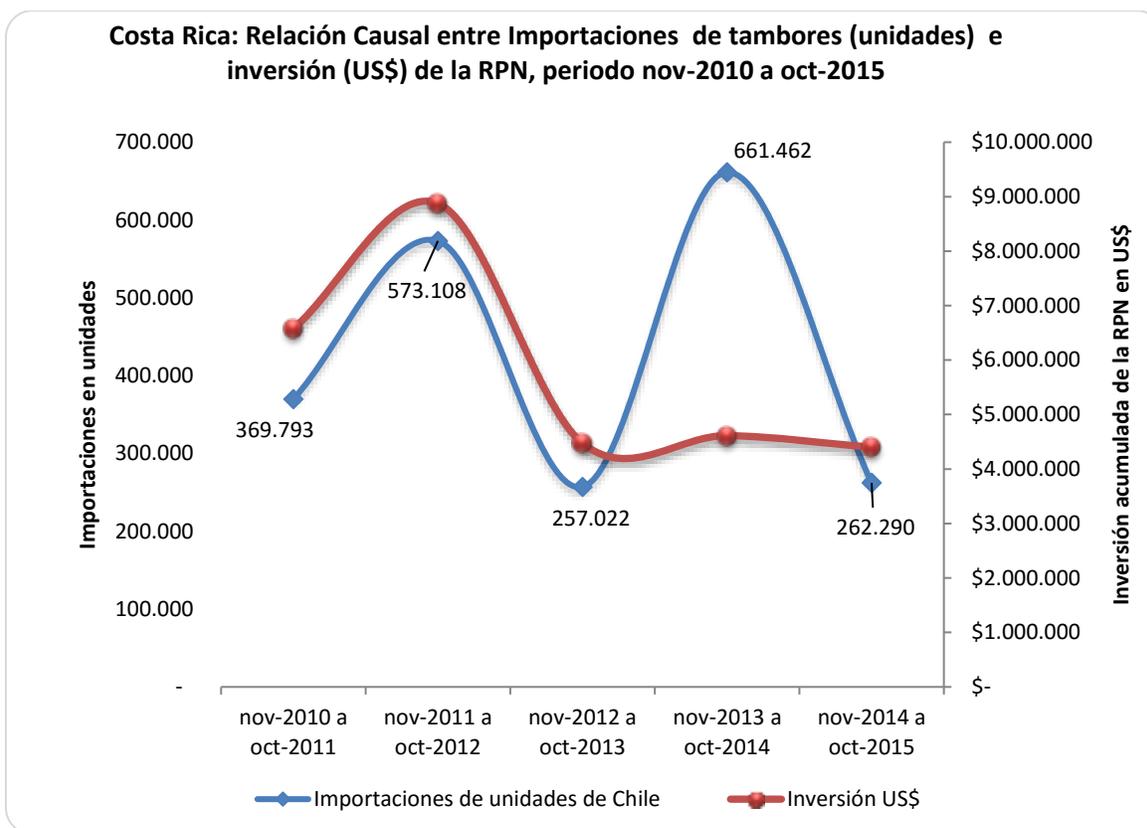


Fuente: RPN

Relación causal entre importaciones e inversión en dólares de la RPN

137 Analizando la relación entre las importaciones con respecto a la inversión en dólares de la RPN, ésta última tuvo una disminución que pasó de US\$XX en noviembre 2010 a octubre 2011 a US\$XX en noviembre 2014 a octubre de 2015. Se observa que el efecto inverso entre ambas variables inicia durante el periodo noviembre 2012 a octubre 2013 de manera que al aumentar las importaciones el nivel de inversión de la RPN ha disminuido.

GRÁFICO N°23



Fuente: RPN

Conclusión de Relación Causal:

- De este análisis se concluye que existe una relación de causalidad en el tercer y cuarto periodo definidos desde noviembre 2012 a octubre 2013 & noviembre 2013 a octubre 2014 en las siguientes variables: precio promedio de tambores, producción (US\$ y unidades).
- Por otro lado, se concluye que las variables ventas (US\$ y unidades) y participación en el mercado muestran una relación de causalidad durante todo el periodo analizado.
- La variable utilidad muestra un comportamiento atípico debido a que la RPN ha tratado de sostener las utilidades a pesar del incremento en las importaciones.
- Por último, los variables salarios y empleo muestran una relación de causalidad durante el cuarto periodo de análisis definido de noviembre 2013 a octubre 2014.

Por tanto,

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

1. Con base en lo analizado supra, esta AI considera que la solicitud presentada por la empresa Greif Costa Rica S.A, para la determinación de aplicación de una medida antidumping sobre las importaciones de tambores de acero de tipos: a) cilíndrico, que también se exporta colapsado, es decir desarmado, con tapa fija o removible, con capacidad de 55 a 61 galones y b) del tipo cónico, con tapa removible, con capacidad de 58 a 60 galones, originarios de Chile, clasificados bajo la fracción arancelaria 7310.10.00.00, cumple con todos los requisitos exigidos por los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.8 del AAD y artículos 6, 79, 11 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal.
2. Conforme a lo anterior corresponde aceptar la solicitud y declarar la apertura de la investigación para determinar, con base en información objetiva, la necesidad y conveniencia de recomendar o no la aplicación de medidas de antidumping conforme lo indicado supra.
3. El inicio de la investigación rige al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Una vez vigente la investigación, la AI remitirá cuestionarios de solicitud de información a todas las partes interesadas, conforme lo establece el artículo 6.1 del Acuerdo Antidumping.
5. Que, conforme a la recomendación del Comité Antidumping, para la investigación indicada, esta AI estable el periodo de recolección de datos para dumping del 01 de enero de 2015 a 31 de marzo de 2016 y el periodo de recolección de datos para daño el periodo comprendido entre: 01 Abril 2013 al 31 de Marzo 2016, siendo dividido en los siguientes periodos (01 de Abril 2013 a 31 de Marzo 2014 / 01 de Abril 2014 al 31 de Marzo 2015 / 01 de Abril 2015 al 31 de Marzo 2016).
6. La presente resolución se notificará a las partes interesadas de las cuales la AI tenga razonable conocimiento dentro de los 10 días posteriores a su emisión.
7. Se insta a todo aquél que se considere parte interesada en la presente investigación, para que se apersona ante esta AI, la DDC, y demuestre su interés directo y requisitos necesarios para poder ser tenido como tal. A este efecto se concede un plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución en La Gaceta.
8. Conforme lo establece el último párrafo del artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio se otorga a las partes interesadas un plazo de 30 días

9. calendario, contados a partir la notificación de la presente resolución, a fin de que formulen oposición.
10. Contra la presente resolución cabrán los recursos ordinarios, para lo cual contarán con un plazo de tres días hábiles, contados desde la última notificación del acto, conforme lo establecen los artículos 345.1 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Publicar extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta. El texto integral de la misma se pondrá a disposición en el sitio web del Ministerio de Económica Industria y Comercio www.meic.go.cr.
12. Notifíquese a las partes interesadas.

Odalys Vega Calvo

Directora